



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15556

MARTES 28 DE JULIO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. N° 181-2020-PCM.-** Designan representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **3**

**R.M. N° 182-2020-PCM.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **3**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 143-2020-MINCETUR.-** Designan Directora de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio **11**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Res. N° 043-2020-CONADIS/PRE.-** Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS **11**

##### PRODUCE

**R.M. N° 249-2020-PRODUCE.-** Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período agosto - diciembre 2020 **11**

**Res. N° 81-2020-ITP/DE.-** Aprueban la creación de la Unidad Técnica Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEmadera **15**

##### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 171-2020-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades **16**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 078-2020/SIS.-** Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020 **17**

**R.J. N° 079-2020/SIS.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS **18**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Res. N° 0286-2020-APN-GG.-** Encargan el Puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional **18**

##### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 079-2020-CONCYTEC-P.-** Designan temporalmente Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC **20**

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 042-2020-INGEMMET/PE.-** Designan Gerente General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGENMET **21**

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 00026-2020-OEFA/PCD.-** Modifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD, sobre delegación de facultades en la Gerencia General del OEFA **21**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 060-2020-SUSALUD/S.-** Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción **23**

## PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000168-2020-P-PJ.-** Disponen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia **23**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000231-2020-P-CSJLI-PJ.-** Crean el "Registro Distrital de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación de la Demanda" (REDCEI) de la Corte Superior de Justicia de Lima **24**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 216-2020-CG.-** Aprueban la Directiva "Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco de los Concursos Públicos de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cargo de la Junta Nacional de Justicia" **25**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0138-2020-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chiguirip, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **31**

**Res. N° 0139-2020-JNE.-** Declaran Nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la que se citó a regidora del Concejo Distrital de Arancay, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra **32**

**Res. N° 0141-2020-JNE.-** Confirman Resolución que sancionó a organización política con multa por no haber cumplido con presentar su información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018 **33**

**Res. N° 0144-2020-JNE.-** Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **36**

**Res. N° 0146-2020-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto **39**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 037-2020-MP-FN-JFS.-** Crean Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, plazas de fiscales provinciales y plazas de fiscales adjuntos provinciales, en los Distritos Fiscales de Lima Noroeste (antes Ventanilla), Callao, Lima Este, Arequipa y Ancash **45**

**Res. N° 819-2020-MP-FN.-** Disponen la suspensión de labores en los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de la provincia de Cajamarca, distrito fiscal de Cajamarca, así como las provincias de Jaén y San Ignacio, distrito fiscal de Lambayeque, y de la provincia de La Convención, distritos fiscales de Ayacucho y Cusco, en mérito a lo dispuesto en el D.S. N° 129-2020-PCM y aprueban otras disposiciones **47**

**Res. N° 822-2020-MP-FN.-** Dejan sin efecto el nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y se le designa en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima **47**

**Res. N° 823-2020-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte **48**

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 01842-2020.-** Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de seis agencias y una oficina especial ubicadas en diversos departamentos **48**

 Editora Perú
PREVENCIÓN  
CONTRA EL  
CORONAVIRUS

SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE  
LAS MANOS POR  
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA  
O PROTECTOR  
DE CARA



EVITE  
EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO  
AL TOSER O  
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**NORMAS LEGALES**

diariooficial.elperuano.pe/Normas

**BOLETÍN OFICIAL**

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BIENESTAR  
**El Peruano**  
www.elperuano.pe

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Designan representante titular del  
Ministerio de Economía y Finanzas ante  
el Consejo Nacional de Protección del  
Consumidor****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 181-2020-PCM**

Lima, 27 de julio de 2020

VISTO:

El Oficio N° 054-2020-EF/10.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;

Que, conforme al artículo antes citado, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, prescribe que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 370-2019-PCM se designó al señor Paul David Agreda Zamudio y a la señora Dévora Mabel Alarcón Álvarez como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Economía y Finanzas propone la designación de su nuevo representante titular ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; por lo que resulta pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Paul David Agreda Zamudio como representante titular

del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor; efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 370-2019-PCM.

**Artículo 2.-** Designar al señor Rafael Alejandro Vera Tudela Wither, como representante titular del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1873814-1

**Aprueban el Cuadro para Asignación de  
Personal Provisional - CAP Provisional  
del Instituto Nacional de Defensa de la  
Competencia y de la Protección de la  
Propiedad Intelectual - INDECOPI****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 182-2020-PCM**

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 000025-2020-GEG/INDECOPI, N° 000056-2020/GEG-INDECOPI y N° 075-2020/GEG-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1033, se establece que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Legislativo N° 1033 dispone que el INDECOPI es el organismo autónomo encargado, entre otros, de defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, previniendo los efectos anticompetitivos de las operaciones de concentración empresarial y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 013-2019, se establece un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores;

Que, el artículo 11 del referido Decreto de Urgencia N° 013-2019, señala que el control previo de las operaciones de concentración empresarial se encuentra a cargo del INDECOPI, cuyos órganos competentes ejercen sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el citado decreto de urgencia, en el Decreto Legislativo N° 1033, y, supletoriamente, por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI; y, con la Resolución Ministerial N° 372-2017-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH

"Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que contiene los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, conforme al numeral 7.5 de dicha Directiva, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, siendo procedente su aprobación en tanto no se haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, si durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, una norma sustantiva ordena la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional;

Que, el numeral 4 del referido Anexo N° 4, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada a la opinión favorable de SERVIR, disponiendo que, en el caso de organismos públicos, el CAP Provisional se aprueba por Resolución Ministerial;

Que, mediante el Oficio N° 000028-2020-SERVIR-PE, la Presidencia Ejecutiva de SERVIR remite el Informe Técnico N° 000009-2020-SERVIR-GDSRH a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional formulada por el INDECOPÍ;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto que aprueba el CAP Provisional del INDECOPÍ, conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 372-2017-PCM que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ).

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo aprobado, en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ([www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO N° 4 - B

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	: INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPÍ
SECTOR	: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: CONSEJO DIRECTIVO							
I.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	Total	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	183 01 00 1	FP	1	1		
002 / 004	ASESOR	183 01 00 2	EC	3	3		3
005	EJECUTIVO 1	183 01 00 4	SP-EJ	1	1		
006	EJECUTIVO 2	183 01 00 2	EC	1	1		1
007	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 01 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	7	0	4

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARIA GENERAL							
II.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
008	GERENTE GENERAL	183 02 00 2	EC	1	1		1
009 / 010	ASESOR	183 02 00 2	EC	2	2		2
011	ESPECIALISTA 2	183 02 00 5	SP-ES	1	1		
012 / 013	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 02 00 6	SP-AP	2	1	1	
TOTAL ÓRGANO				6	5	1	3

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARIA GENERAL							
II. 1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
014	JEFE	183 02 01 3	SP-DS	1	1		
015 / 019	EJECUTIVO 1	183 02 01 4	SP-EJ	5	5		
020	EJECUTIVO 2	183 02 01 5	SP-ES	1	1		
021 / 026	ESPECIALISTA 1	183 02 01 5	SP-ES	6	6		
027 / 039	ESPECIALISTA 2	183 02 01 5	SP-ES	13	13		
040 / 047	ESPECIALISTA 3	183 02 01 5	SP-ES	8	8		
048	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 02 01 6	SP-AP	1	1		

049	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 4	183 02 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				36	36	0	0

III.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
III.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
050	JEFE/A DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	183 03 00 3	SP-DS	1		1	
051	SUB JEFE DE AUDITORÍA	183 03 00 3	SP-DS	1	1		
052 / 053	AUDITOR I	183 03 00 4	SP-EJ	2	2		
054	AUDITOR II	183 03 00 5	SP-ES	1	1		
055	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 03 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	5	1	0

IV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: SALA ESPECIALIZADA EN PROPIEDAD INTELECTUAL						
IV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
056	SECRETARIO TÉCNICO	183 04 00 3	SP-DS	1	1		
057 / 058	EJECUTIVO 1	183 04 00 4	SP-EJ	2	2		
059 / 063	EJECUTIVO 2	183 04 00 5	SP-ES	5	5		
064 / 069	ESPECIALISTA 1	183 04 00 5	SP-ES	6	4	2	
070 / 071	ESPECIALISTA 2	183 04 00 5	SP-ES	2	2		
072 / 073	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 04 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				18	16	2	0

V.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: SALA ESPECIALIZADA EN DEFENSA DE LA COMPETENCIA						
V.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
074	SECRETARIO TÉCNICO	183 05 00 3	SP-DS	1	1		
075 / 077	EJECUTIVO 1	183 05 00 4	SP-EJ	3	3		
078 / 079	EJECUTIVO 2	183 05 00 5	SP-ES	2	2		
080 / 082	ESPECIALISTA 1	183 05 00 5	SP-ES	3	2	1	
083	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 05 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				10	9	1	0

VI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: SALA ESPECIALIZADA EN PROTECCION AL CONSUMIDOR						
VI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
084	SECRETARIO TÉCNICO	183 06 00 3	SP-DS	1	1		
085 / 086	EJECUTIVO 1	183 06 00 4	SP-EJ	2	2		
087 / 092	EJECUTIVO 2	183 06 00 5	SP-ES	6	6		
093 / 098	ESPECIALISTA 1	183 06 00 5	SP-ES	6	6		
099 / 101	ESPECIALISTA 2	183 06 00 5	SP-ES	3	3		
102	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 06 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				19	19	0	0

VII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: SALA ESPECIALIZADA EN PROCEDIMIENTOS CONCURSALES						
VII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
103	SECRETARIO TÉCNICO	183 07 00 3	SP-DS	1	1		
104	EJECUTIVO 1	183 07 00 4	SP-EJ	1	1		
105 / 106	EJECUTIVO 2	183 07 00 5	SP-ES	2	2		
107 / 110	ESPECIALISTA 1	183 07 00 5	SP-ES	4	4		
TOTAL ÓRGANO				8	8	0	0

VIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: SALA ESPECIALIZADA EN ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS						
VIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						

Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
111	SECRETARIO TÉCNICO	183 08 00 3	SP-DS	1	1		(*)
112	EJECUTIVO 1	183 08 00 4	SP-EJ	1	1		
113 / 114	ESPECIALISTA 1	183 08 00 5	SP-ES	2	1	1	
115	ESPECIALISTA 2	183 08 00 5	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				5	4	1	0

(\*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS							
IX.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
116	SECRETARIO TÉCNICO	183 09 00 3	SP-DS	1	1		
117	SUB JEFE	183 09 00 3	SP-DS	1	1		(*)
118 / 120	EJECUTIVO 1	183 09 00 4	SP-EJ	3	2	1	
121 / 123	EJECUTIVO 2	183 09 00 5	SP-ES	3	2	1	
124 / 127	ESPECIALISTA 1	183 09 00 5	SP-ES	4	3	1	
128 / 130	ESPECIALISTA 2	183 09 00 5	SP-ES	3	3		
131	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 09 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				16	13	3	0

(\*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA							
X.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
132	PRESIDENTE DE COMISIÓN	183 10 00 3	SP-DS	1	0	1	
133 / 134	SECRETARIO TÉCNICO	183 10 00 3	SP-DS	2	1	1	
135 / 143	ASESOR	183 10 00 4	SP-EJ	9	1	8	
144 / 150	ASESOR	183 10 00 2	EC	7	1	6	7
151 / 173	EJECUTIVO 1	183 10 00 4	SP-EJ	23	3	20	
174 / 198	EJECUTIVO 2	183 10 00 5	SP-ES	25	2	23	
199 / 203	ESPECIALISTA 1	183 10 00 5	SP-ES	5	2	3	
204 / 210	ESPECIALISTA 2	183 10 00 5	SP-ES	7	2	5	
211	ESPECIALISTA 3	184 10 00 6	SP-ES	1	0	1	
212 / 215	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 10 00 6	SP-AP	4	0	4	
TOTAL ÓRGANO				84	12	72	7

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL							
XI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
216	SECRETARIO TÉCNICO	183 11 00 3	SP-DS	1	1		
217	EJECUTIVO 1	183 11 00 4	SP-EJ	1	1		
218 / 219	EJECUTIVO 2	183 11 00 5	SP-ES	2	2		
220 / 222	ESPECIALISTA 1	183 11 00 5	SP-ES	3	3		
223	ESPECIALISTA 2	183 11 00 5	SP-ES	1	0	1	
224	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 11 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				9	8	1	0

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS							
XII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
225	SECRETARIO TÉCNICO	183 12 00 3	SP-DS	1	1		
226 / 229	EJECUTIVO 1	183 12 00 4	SP-EJ	4	3	1	
230 / 231	EJECUTIVO 2	183 12 00 5	SP-ES	2	2		
232 / 233	ESPECIALISTA 1	183 12 00 5	SP-ES	2	1	1	
234 / 235	ESPECIALISTA 2	183 12 00 5	SP-ES	2	2		
236	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 12 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				12	10	2	0

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR							
XIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
237 / 239	SECRETARIO TÉCNICO	183 13 00 3	SP-DS	3	3		
240 / 242	EJECUTIVO 1	183 13 00 4	SP-EJ	3	3		
243 / 247	EJECUTIVO 2	183 13 00 5	SP-ES	5	4	1	
248 / 259	ESPECIALISTA 1	183 13 00 5	SP-ES	12	11	1	
260 / 272	ESPECIALISTA 2	183 13 00 5	SP-ES	13	13		
273 / 274	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 13 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				38	36	2	0

XIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES							
XIV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
275 / 276	SECRETARIO TÉCNICO	183 14 00 3	SP-DS	2	2		
277 / 278	EJECUTIVO 1	183 14 00 4	SP-EJ	2	2		
279 / 285	EJECUTIVO 2	183 14 00 5	SP-ES	7	7		
286 / 290	ESPECIALISTA 1	183 14 00 5	SP-ES	5	5		
291 / 296	ESPECIALISTA 2	183 14 00 5	SP-ES	6	5	1	
297 / 298	ESPECIALISTA 3	183 14 00 5	SP-ES	2		2	

299 / 300	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 14 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				26	23	3	0

XV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ORGANOS RESOLUTIVOS DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR						
XV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
301 / 303	JEFE	183 15 00 3	SP-DS	3	3		(*)
304 / 305	EJECUTIVO 1	183 15 00 4	SP-EJ	2	2		
306 / 308	ESPECIALISTA 1	183 15 00 5	SP-ES	3	2	1	
309 / 314	ESPECIALISTA 2	183 15 00 5	SP-ES	6	4	2	
TOTAL ÓRGANO				14	11	3	0

(\*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XVI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA						
XVI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
315	EJECUTIVO 1	183 16 00 4	SP-EJ	1	1		
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	0

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS						
XVII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
316	DIRECTOR	183 17 00 2	EC	1	1		1
317	SUB DIRECTOR	183 17 00 3	SP-DS	1	1		
318	ASESOR	183 17 00 2	EC	1	1		1
319	ASESOR	183 17 00 4	SP-EJ	1	1		
320 / 323	EJECUTIVO 1	183 17 00 4	SP-EJ	4	4		
324 / 327	EJECUTIVO 2	183 17 00 5	SP-ES	4	3	1	
328 / 331	ESPECIALISTA 1	183 17 00 5	SP-ES	4	3	1	
332 / 346	ESPECIALISTA 2	183 17 00 5	SP-ES	15	14	1	
347 / 350	ESPECIALISTA 3	183 17 00 5	SP-ES	4	4		
351 / 352	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 17 00 6	SP-AP	2	2		
353	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 17 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				38	35	3	2

XVIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE INVENCIÓNES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS						
XVIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
354	DIRECTOR	183 18 00 2	EC	1	1		1
355 / 356	SUB DIRECTOR	183 18 00 3	SP-DS	2	2		
357 / 361	EJECUTIVO 1	183 18 00 4	SP-EJ	5	5		
362 / 369	EJECUTIVO 2	183 18 00 5	SP-ES	8	8		
370 / 372	ESPECIALISTA 1	183 18 00 5	SP-ES	3	3		
373 / 384	ESPECIALISTA 2	183 18 00 5	SP-ES	12	12		
385	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 18 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				32	32	0	1

XIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR						
XIX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
386	DIRECTOR	183 19 00 2	EC	1	1		1
387	SUB DIRECTOR	183 19 00 3	SP-DS	1	1		
388	ESPECIALISTA 2	183 19 00 5	SP-ES	1	1		
389	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 19 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

XX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS						
XX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
390	SECRETARIO TÉCNICO	183 20 00 3	SP-DS	1	1		
391	EJECUTIVO 1	183 20 00 4	SP-EJ	1	1		
392 / 403	EJECUTIVO 2	183 20 00 5	SP-ES	12	12		
404 / 405	ESPECIALISTA 1	183 20 00 5	SP-ES	2	2		
406 / 416	ESPECIALISTA 2	183 20 00 5	SP-ES	11	10	1	
417	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 20 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				28	27	1	0

XXI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE INVENCIÓNES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS							
XXI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
418	SECRETARIO TÉCNICO	183 21 00 3	SP-DS	1	1		
419	EJECUTIVO 2	183 21 00 5	SP-ES	1	1		
420	ESPECIALISTA 2	183 21 00 5	SP-ES	1	1		
421	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 21 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	0

XXII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: COMISIÓN DE DERECHOS DE AUTOR							
XXII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
422	SECRETARIO TÉCNICO	183 22 00 3	SP-DS	1	1		
423	EJECUTIVO 1	183 22 00 4	SP-EJ	1	1		
424	EJECUTIVO 2	183 22 00 5	SP-ES	1	1		
425 / 426	ESPECIALISTA 1	183 22 00 5	SP-ES	2	2		
427	ESPECIALISTA 2	183 22 00 5	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				6	6	0	0

XXIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA LEGAL							
XXIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
428	GERENTE LEGAL	183 23 00 2	EC	1	1		1
429 / 431	APODERADO I	183 23 00 4	SP-EJ	3	3		
432 / 440	APODERADO II	183 23 00 5	SP-ES	9	8	1	
441	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 23 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				14	13	1	1

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL							
XXIV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
442	GERENTE	183 24 00 2	EC	1	1		1
443	EJECUTIVO 1	183 24 00 4	SP-EJ	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	2	0	1

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL							
XXIV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
444	JEFE	183 24 01 4	SP-EJ	1	1		
445	EJECUTIVO 2	183 24 01 5	SP-ES	1	1		
446	ESPECIALISTA 1	183 24 01 5	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	0

XXIV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL							
XXIV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÁREA DE RACIONALIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
447	JEFE	183 24 02 4	SP-EJ	1		1	
448 / 449	EJECUTIVO 2	183 24 02 5	SP-ES	2	2		
450 / 451	ESPECIALISTA 1	183 24 02 5	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	4	1	0

XXV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES							
XXV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
452	GERENTE	183 25 00 2	EC	1	1		1
453 / 454	EJECUTIVO 1	183 25 00 4	SP-EJ	2	2		
455 / 456	EJECUTIVO 2	183 25 00 5	SP-ES	2	2		
457 / 458	ESPECIALISTA 1	183 25 00 5	SP-ES	2	1	1	
459	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 25 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				8	7	1	1

XXVI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
XXVI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
460	GERENTE	183 26 00 2	EC	1	1		1
461	ASESOR	183 26 00 2	EC	1	1		1

462	ESPECIALISTA 1	183 25 00 5	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	3	0	2

XXVI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS						
XXVI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
463	SUBGERENTE	183 26 01 2	EC	1	1		1
464	EJECUTIVO 1	183 26 01 2	EC	1	1		1
465 / 466	EJECUTIVO 1	183 26 01 4	SP-EJ	2	2		
467 / 468	EJECUTIVO 2	183 26 01 5	SP-ES	2	2		
469 / 471	ESPECIALISTA 1	183 26 01 5	SP-ES	3	3		
472 / 475	ESPECIALISTA 2	183 26 01 5	SP-ES	4	3	1	
476 / 477	ESPECIALISTA 3	183 26 01 5	SP-ES	2	2		
478	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 26 01 6	SP-AP	1	1		
479 / 484	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 4	183 26 01 6	SP-AP	6	6		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				22	21	1	2

XXVI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS						
XXVI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
485	SUBGERENTE	183 26 02 2	EC	1	1		1
486	CONTADOR	183 26 02 4	SP-EJ	1	1		
487	TESORERO	183 26 02 4	SP-EJ	1	1		
488 / 489	EJECUTIVO 2	183 26 02 5	SP-ES	2	2		
490 / 491	ESPECIALISTA 1	183 26 02 5	SP-ES	2	2		
492 / 493	ESPECIALISTA 2	183 26 02 5	SP-ES	2	2		
494	ESPECIALISTA 3	183 26 02 5	SP-ES	1	1		
495	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 26 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	11	0	1

XXVI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS						
XXVI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
496	SUBGERENTE	183 26 03 3	SP-DS	1	1		
497 / 500	EJECUTIVO 1	183 26 03 4	SP-EJ	4	4		
501	EJECUTIVO 2	183 26 03 5	SP-ES	1	1		
502 / 504	ESPECIALISTA 1	183 26 03 5	SP-ES	3	3		
505 / 507	ESPECIALISTA 2	183 26 03 5	SP-ES	3	3		
508	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 26 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	13	0	0

XXVII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS						
XXVII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
509	GERENTE	183 27 00 2	EC	1	1		1
510	ASESOR	183 27 00 2	EC	1		1	1
511	ASESOR	183 27 00 2	SP-EJ	1		1	
512	EJECUTIVO 1	183 27 00 4	SP-EJ	1	1		
513 / 514	EJECUTIVO 2	183 27 00 5	SP-ES	2	2		
515 / 517	ESPECIALISTA 2	183 27 00 5	SP-ES	3	3		
518 / 519	ESPECIALISTA 3	183 27 00 5	SP-ES	2	0	2	
520	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 27 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				12	8	4	2

XXVIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN						
XXVIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
521	GERENTE	183 28 00 2	EC	1	1		1
522 / 524	EJECUTIVO 1	183 28 00 4	SP-EJ	3	3		
525 / 526	EJECUTIVO 2	183 28 00 5	SP-ES	2	2		
527 / 530	ESPECIALISTA 1	183 28 00 5	SP-ES	4	4		
531 / 536	ESPECIALISTA 2	183 28 00 5	SP-ES	6	6		
537	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 28 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				17	17	0	1

XXIX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS						
XXIX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
538	GERENTE	183 29 00 2	EC	1	1		1

539	SUB GERENTE	183 29 00 3	SP-DS	1	1		
540 / 542	EJECUTIVO 1	183 29 00 4	SP-EJ	3	3		
543 / 544	EJECUTIVO 2	183 29 00 5	SP-ES	2	2		
545 / 546	ESPECIALISTA 2	183 29 00 5	SP-ES	2	1	1	
547	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 28 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				10	9	1	1

XXX.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR						
XXX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
548	DIRECTOR	183 30 00 2	EC	1	1		1
549 / 550	EJECUTIVO 1	183 30 00 4	SP-EJ	2	2		
551 / 553	EJECUTIVO 2	183 30 00 5	SP-ES	3	3		
TOTAL ÓRGANO				6	6	0	1

XXXI.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN						
XXXI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
554	GERENTE	183 31 00 2	EC	1	1		1
555 / 559	EJECUTIVO 1	183 31 00 4	SP-EJ	5	5		
560	EJECUTIVO 2	183 31 00 5	SP-ES	1	1		
561 / 563	ESPECIALISTA 1	183 31 00 5	SP-ES	3	3		
564 / 565	ESPECIALISTA 2	183 31 00 5	SP-ES	2	2		
566	ESPECIALISTA 3	183 31 00 5	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				13	13	0	1

XXXII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN						
XXXII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
567	GERENTE	183 32 00 2	EC	1	1		1
568 / 569	EJECUTIVO 1	183 32 00 4	SP-EJ	2	2		
570 / 573	EJECUTIVO 2	183 32 00 5	SP-ES	4	2	2	
574 / 576	ESPECIALISTA 1	183 32 00 5	SP-ES	3	3		
577	ESPECIALISTA 2	183 32 00 5	SP-ES	1	1		
578 / 579	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 32 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL ÓRGANO				13	11	2	1

XXXIII.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE OFICINAS REGIONALES						
XXXIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
580	GERENTE	183 33 00 2	EC	1	1		1
581 / 582	SECRETARIO TÉCNICO	183 33 00 3	SP-DS	2	2		(*)
583	SECRETARIO TÉCNICO REGIONAL	183 33 00 3	SP-DS	1		1	
584 / 585	EJECUTIVO 1 JEFE DE OFICINA REGIONAL	183 33 00 2	EC	2		2	2
586 / 590	EJECUTIVO 1 JEFE DE OFICINA REGIONAL	183 33 00 4	SP-EJ	5	4	1	
591	EJECUTIVO 1 - JEFE DEL ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMOS SEDE LIMA NORTE	183 33 00 4	SP-EJ	1	1		
592	EJECUTIVO 1 - JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SEDE LIMA NORTE	183 33 00 4	SP-EJ	1	1		
593 / 597	EJECUTIVO 1	183 33 00 4	SP-EJ	5	5		
598 / 606	EJECUTIVO 2 - JEFE DE OFICINA REGIONAL	183 33 00 5	SP-ES	9	9		
607 / 609	EJECUTIVO 2	183 33 00 5	SP-ES	3	2	1	
610 / 617	ESPECIALISTA 1 - JEFE DE OFICINA REGIONAL	183 33 00 5	SP-ES	8	7	1	
618 / 636	ESPECIALISTA 1	183 33 00 5	SP-ES	19	19		
637	ESPECIALISTA 2	183 33 00 5	SP-ES	1	1		
638 / 667	ESPECIALISTA 3	183 33 00 5	SP-ES	30	28	2	
668 / 669	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1	183 33 00 6	SP-AP	2	2		
670 / 674	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 4	183 33 00 6	SP-AP	5	5		
TOTAL ÓRGANO				95	87	8	3

(\*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XXXIV.	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ESCUELA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL						
XXXIV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
675	DIRECTOR	183 34 00 2	EC	1	1		1
676 / 677	EJECUTIVO 1	183 34 00 4	SP-EJ	2	2		
678	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2	183 34 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	4	0	1

TOTAL GENERAL				678	563	115	37
---------------	--	--	--	-----	-----	-----	----

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Directora de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2020-MINCETUR

Lima, 27 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSA KARINA GONZÁLES ANASTACIO en el cargo de Directora de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1873801-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 043-2020-CONADIS/PRE

Lima, 24 de julio de 2020

#### VISTOS:

El Memorando N° D000262-2020-CONADIS-SG; el Informe N° D00061-2020-CONADIS-URH; el Memorando N° D000265-2020-SG; y la Nota N° D0015-2020-CONADIS-OAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Presidencia (Asesor II CAP N° 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor UBALDO ABSALÓN RAMOS PELTROCHE, en el cargo de Asesor de la Presidencia (Asesor II CAP N° 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad ([www.gob.pe/mimp/conadis](http://www.gob.pe/mimp/conadis)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA  
Presidente  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1873655-1

## PRODUCE

### Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período agosto - diciembre 2020

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2020-PRODUCE

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS: Los Oficios Nos. 1072-2019-IMARPE/DEC, 523 y 542-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; los Informes Nos. 141 y 146-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 465-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis*

*ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca, así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, en el segundo párrafo de su artículo 1 establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas en dicho Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acreditada que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, prevé que para la reanudación de actividades las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, siendo el correspondiente para el Sector Pesca, el aprobado con Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 1072-2019-IMARPE/DEC remite el "INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ANCHOVETA EN LA REGIÓN SUR DEL PERÚ Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRIMERA TEMPORADA DE PESCA DE 2020", en el cual recomienda que: i) "El LMCTP de anchoveta para el 2020 en la Región Sur del Perú no debe superar las 870 mil t, las mismas que podrían ser repartidas en partes iguales para cada una de las dos temporadas de pesca del año"; y, ii) "Implementar todas las medidas de manejo necesarias para garantizar la protección de la fracción juvenil de la anchoveta disponible en la región";

Que, posteriormente, el IMARPE con Oficio N° 523-2020-IMARPE/PE remite el informe sobre la "SITUACIÓN DEL STOCK SUR DE LA ANCHOVETA PERUANA (*Engraulis ringens*) Y PERSPECTIVAS

DE EXPLOTACIÓN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2020", el cual concluye que: i) "Los valores de temperatura y salinidad superficial, indican la influencia de las Aguas Subtropicales Superficiales en el área evaluada, a pesar de encontrarnos en plena estación de invierno"; ii) "De acuerdo a la información acústica, la anchoveta se distribuyó de manera continua desde el sur de Morro Sama hasta el norte de Quilca, presentando núcleos de alta densidad frente Quilca y Morro Sama"; iii) "La anchoveta disponible en la Región Sur del mar peruano, presentó un rango de tallas que abarcó desde los 7.0 a los 15.0 cm de LT, con una moda principal en los 8.5 cm y una secundaria en los 11.5 cm. La incidencia de juveniles fue de 83% en número y 68% en peso"; iv) "Espacialmente, la mayor cantidad de individuos con tallas ligeramente menores, iguales o mayores a 12.0 cm se localizó en el 16°30'S"; v) "De acuerdo a los muestreos biométricos realizados con los individuos capturados, el 75% de los individuos muestreados se encuentran en estado de maduración, maduros o desovantes"; vi) "El 58.6% de las capturas realizadas correspondió a la múnida, seguido de la anchoveta con 22.9%. Otras especies, entre las que destacan las salpas y malaguas, representaron el 18.5% de lo capturado durante la Prospección"; por lo que recomienda: i) "Considerar para la toma de decisión de inicio de la actividad extractiva de la anchoveta en la región sur, los escenarios de explotación presentados en el Oficio N° 1072-2019-IMARPE/DEC (...)" y, ii) "Tomar en consideración que la zona de pesca con menor impacto sobre la fracción juvenil, se localiza al norte del grado 17°S, en caso se considere la apertura de la temporada de pesca en esa región";

Que, adicionalmente, el IMARPE mediante Oficio N° 542-2020-IMARPE/PE remite las "PRECISIONES AL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL STOCK SUR DE ANCHOVETA PERUANA (*Engraulis ringens*) Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2020"; así como, "EL PLAN DE TRABAJO DE LA PESCA EXPLORATORIA DE LA ANCHOVETA PERUANA (*Engraulis ringens*) EN LA REGIÓN SUR DEL MAR PERUANO (SUR DEL PARALELO 17°S); el cual señala, entre otros, que "(...), se debe considerar que la zona de pesca con mayor impacto sobre la fracción juvenil se localiza al norte del grado 17°S. Así mismo, con la finalidad de contar con información sobre tallas al sur del 17°S, se sugiere la realización de una Pesca Exploratoria para lo cual se anexa el Plan de Trabajo"; cuyo objetivo general será "Actualizar las observaciones sobre los principales aspectos biológicos-pesqueros de la anchoveta al sur de la latitud 17°S especialmente la referida a las tallas disponibles a la pesca, áreas de distribución de juveniles y adultos, entre otros"; motivo por el que, para la ejecución de la Pesca Exploratoria, deberá respetar algunos detalles y requisitos, entre otros: i) "Duración máxima propuesta: no mayor a 5 días calendario consecutivos"; y, ii) "Área propuesta: Región Sur del mar peruano, desde los 17°00'S hasta el extremo sur del dominio marítimo y por fuera de las 5 mn de distancia a la costa";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante los Informes Nos. 141 y 146-2020-PRODUCE/DPO, sustentados en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 1072-2019-IMARPE/DEC, 523 y 542-2020-IMARPE/PE, y correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020, concluye "(...) proyectar una Resolución Ministerial que i) Autorice el inicio de la Primera Temporada de Pesca de anchoveta 2020 en la zona Sur del Perú, a partir del 1 de agosto de 2020, ii) suspenda las actividades extractivas ejercidas por la flota anchovetera comprendida en la presente temporada, al sur de los 17°00'S hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión; y, iii) autorice al IMARPE la realización de una pesca exploratoria del recurso anchoveta en la zona sur por cinco (5) días calendario consecutivos, (...)" asimismo, recomienda "(...) que el inicio de la pesca exploratoria (...), sea a partir del 20 de agosto de 2020; (...)"

Que, asimismo, la citada Dirección General señala el "(...) establecimiento de un Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) de 435,000 toneladas; (...)";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2020 en la Zona Sur del Perú**

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período agosto - diciembre 2020.

El inicio de la Primera Temporada de Pesca regirá a partir de las 00:00 horas del 01 de agosto de 2020, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCP-Sur) autorizado, o en su defecto, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2020. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2020 de la Zona Sur podrá modificarse en función a las condiciones biológicas-ambientales, previo informe del IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

#### **Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2020 de la Zona Sur**

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCP-Sur) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2020 de la Zona Sur, es de cuatrocientos treinta y cinco mil (435,000) toneladas.

#### **Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras**

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE-Sur), que será publicado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta alcanzar la cuota asignada en la mencionada Resolución.

Para el cálculo del LMCE-Sur se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

#### **Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas**

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible

de la Zona Sur (LMTCP-Sur) establecido para el presente período de pesca, se finalizarán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE-Sur) asignado.

#### **Artículo 5.- Suspensión de las actividades extractivas**

Las actividades extractivas efectuadas por la flota anchovetera a que se refiere la presente Resolución Ministerial, quedan suspendidas al sur de los 17°00'LS hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el IMARPE recomiende el levantamiento de la suspensión.

#### **Artículo 6.- Autorización de Pesca Exploratoria en la Zona Sur**

Autorizar al IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona Sur del Mar Peruano, utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala, con la finalidad de actualizar la información sobre la distribución de la anchoveta, estructura por tallas y la incidencia de otras especies en dicha zona.

La Pesca Exploratoria se desarrollará a partir de las 00:00 horas del 20 de agosto de 2020, y por un período de cinco (5) días calendario consecutivos, en el área marítima comprendida desde los 17°00'S hasta el extremo sur, a partir de las cinco (5) millas marinas de distancia de la costa.

#### **Artículo 7.- Participación de la Pesca Exploratoria en la Zona Sur**

La Pesca Exploratoria autorizada en el artículo precedente, contará con la participación de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y con Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación en la Zona Sur (PMCE - Sur) asignado, y que hayan sido nominadas para la Primera Temporada de Pesca 2020 en la Zona Sur del Perú.

Asimismo, el volumen del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria, será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE Sur) de la Primera Temporada de Pesca 2020 en la Zona Sur del Perú que le haya sido asignado. Los volúmenes de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera vigente.

#### **Artículo 8.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras**

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

##### **A) Actividades Extractivas:**

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE-Sur) que será publicada por Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es [www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce), y que cumplan con la normatividad vigente.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando

se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala. Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca

(*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normativa vigente.

#### Artículo 9.- Condiciones para la participación en la Pesca Exploratoria de la Zona Sur

Las embarcaciones pesqueras que participen en la Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 6 de la presente Resolución Ministerial deberán, además de cumplir las disposiciones establecidas en el precitado artículo, sujetarse a las siguientes medidas:

a) Las embarcaciones pesqueras participantes desarrollarán sus actividades fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa. Para tal efecto, las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Pesca Exploratoria, están obligados a cumplir las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen están obligados a brindar facilidades para que aborde un (1) representante del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el cual deberá estar debidamente acreditado.

c) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, podrán ser procesados en las plantas de procesamiento industrial para consumo humano indirecto que cuenten con licencia de operación vigente y cuyos titulares hayan suscrito con el Ministerio de la Producción, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE. Asimismo, las plantas de procesamiento industrial deberán contar con Inspectores del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito nacional.

d) El presupuesto total que demande la Pesca Exploratoria será cubierto por los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones seleccionadas para su ejecución.

e) Los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones participantes pagarán derechos de pesca por extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano indirecto, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

f) Otras obligaciones previstas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto

 Editora Perú

YO ME QUEDO  
EN CASA POR  
MÍ, POR TI  
Y POR  
TODOS



EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



ORGANISMO DEL GOBIERNO  
**El Peruano**  
www.elperuano.pe

 **andina**  
CORPORACIÓN PERUANA  
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 10.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes**

10.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

10.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3. del artículo 8 de la presente Resolución Ministerial, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

10.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

10.4. El IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

10.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

#### **Artículo 11.- Seguimiento, control y vigilancia**

11.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

11.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

11.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 12.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1873746-1

### **Aprueban la creación de la Unidad Técnica Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 81-2020-ITP/DE**

Lima, 25 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 06-2020-ITP/CITEMadera del 19 de julio de 2020, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera; el Informe N° 017-2020-ITP/DEDFO-cadriazola del 23 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe N° 157-2020-ITP/OPPM del 23 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 351-2020-ITP/OAJ del 24 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el artículo 41 Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE establecen que los CITE son órganos desconcentrados del ITP;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 150-2000-ITINCI, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera”, cuya denominación fue modificada por el literal c) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 038-2019-PRODUCE;

Que, el tercer párrafo de artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE y el artículo 18 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establecen que en cuanto el CITE tenga un alcance territorial de más de un departamento podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva del ITP;

Que, en el caso del CITEMadera de acuerdo al artículo 3 de la Resolución Suprema N° 150-2000-ITINCI, norma de creación del mencionado CITE, se dispone que el CITEMadera tendrá su sede en Lima y podrá crear Unidades Técnicas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2020-ITP/CITEMadera del 19 de julio de 2020, la Directora del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera (en adelante CITEMadera), alcanza el sustento técnico para la creación de la Unidad Técnica Madera en Cajamarca - Cajamarca – Región Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 017-2020-ITP/DEDFO-cadriazola del 23 de julio de 2020, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica concluye que la propuesta de creación de la Unidad Técnica Cajamarca presentada por el CITEMadera es técnicamente viable;

Que, la disponibilidad presupuestal es sustentada por el Informe N° 157-2020- ITP/OPPM del 23 de julio de 2020, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, mediante el Informe N°351-2020-ITP/OAJ del 24 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable la propuesta de creación de la Unidad Técnica Madera en Cajamarca - Cajamarca – Región Cajamarca, del CITEMadera;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde emitir el acto de administración creando la Unidad Técnica Madera en Cajamarca - Cajamarca – Región Cajamarca, del CITEMadera;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de la Unidad Técnica Cajamarca del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera – CITEMadera,

cuyo objetivo es promover la innovación y mejorar la calidad, productividad, e información para el desarrollo competitivo del sector forestal maderable de la región de Cajamarca.

**Artículo 2.-** Disponer que el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera – CITEMadera en coordinación con la Oficina de Administración determinen la infraestructura y el equipamiento que serán utilizados para la operatividad de la Unidad Técnica Cajamarca.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización consigne progresivamente en el Pliego 241 Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, los recursos para el funcionamiento permanente de la Unidad Técnica Madera en Cajamarca - Cajamarca – Región Cajamarca en el marco de la asignación al CITEMadera.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo  
Instituto Tecnológico de la Producción

1873571-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171 -2020-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Joel Alfredo Castilla Mateo en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1873749-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 078-2020/SIS**

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 022-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 500-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 037-2020-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 098-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y, el Informe N° 256-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 256-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente:

i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal f) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento

de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, con el Informe N° 037-2020-SIS/OGPPDO-DADZ, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 600 por el importe de S/ 18 147,797.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional, conforme a los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020, en mérito al Memorando N° 412-2020-SIS/GNF;

Que, mediante Informe N° 022-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF concluye que, según lo analizado en el Informe N° 008-2020-SIS/GNF-SGGS/ACE, se propone realizar la programación de la transferencia financiera por un monto total que asciende a S/ 18 147,797.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), bajo el mecanismo de pago por servicios “tercera transferencia”, en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020;

Que, a través del Informe N° 256-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 256-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera se cumple con el marco legal vigente por lo que es viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la tercera transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe N° 022-2020-SIS/GNF-SGF/PMRA, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 18 147,797.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 – Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios julio 2020, que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, brindadas a los asegurados del SIS en el marco de los Convenios, Adendas y Actas suscritos para el ejercicio 2020.

**Artículo 2.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban las transferencias financieras por la Unidad Ejecutora 001 SIS por prestaciones de salud, han superado las evaluaciones financieras en cumplimiento de los términos establecidos en los Convenios, Adendas y Actas suscritos, por lo que, para su incorporación y ejecución, deberán diferenciar a través de las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales.

**Artículo 3.-** Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1873751-1

## Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 079-2020/SIS

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° 175-2020-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 287-2020-SIS/OGAR y el Informe N° 254-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 254-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 110-2019/SIS se designa temporalmente a la servidora CAS Lourdes Natalia Marroquín Castilla en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

Que, a través de la Nota Informativa N° 31-2020-SIS/SG, la Secretaría General informa a la Jefatura Institucional que el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ solicita dar por concluida la designación temporal de la servidora CAS Lourdes Natalia Marroquín Castilla en el cargo de Directora Ejecutiva de la OGAJ, proponiendo la designación en dicho cargo al señor Héctor Jesús Cárdenas Porrás, siendo dicha propuesta aprobada por la Jefatura Institucional;

Que, mediante Informe N° 175-2020-SIS/OGAR-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que "(...) resulta viable dar por concluida la designación temporal de la servidora CAS Lourdes Natalia Marroquín Castilla en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 110-2019/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados"; asimismo, señala que "(...) resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Legislativo N° 1057 al Abogado Héctor Jesús Cárdenas Porrás en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, cargo de libre designación y remoción, clasificado como Directivo Superior en el CAP Provisional de la Entidad (...)";

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal de la servidora CAS LOURDES NATALIA MARROQUIN CASTILLA en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 110-2019/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al abogado HECTOR JESUS CARDENAS PORRAS en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los interesados y a los Órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1873751-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

## Encargan el Puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0286-2020-APN-GG

Callao, 24 de julio de 2020

VISTO:

El Memorando N° 0084-2020-APN-GG de fecha 23 de julio de 2020 y el Informe Legal N° 254-2020-APN-UAJ de fecha 24 de julio de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 13 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, señala que son atribuciones y funciones del Directorio el aprobar, a propuesta del Gerente General, la contratación de directores y jefes de unidades, así como su promoción, suspensión y remoción, mientras que el numeral 15 del artículo 11 del ROF, establece que son atribuciones y funciones del Gerente General las demás que el Directorio le delegue;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 019-2019-APN/PD de fecha 27 de diciembre de 2019, el Directorio de la APN resolvió delegar en la Gerencia General, entre otros, la designación de encargaturas de profesionales, jefes o directores de los distintos órganos que conforman la estructura orgánica de la APN, ante la ausencia justificada del Titular;

Que, el numeral 82.1 y el numeral 82.2 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG) dispone que, en caso de vacancia o ausencia justificada de los titulares de los órganos administrativos, éstos pueden ser suplidos temporalmente por quien designe la autoridad competente para su nombramiento; asimismo,

se indica que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 7 del TUO LPAG establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista y que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 5 de la Directiva General N° 005-2015-APN/GG (en adelante Directiva General 005-2015), aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 487-2015-APN/GG del 14 de octubre de 2015 y modificada por Resolución de Gerencia General 281-2020-APN/GG de fecha 24 de julio de 2020, prevé que el Encargo de Puesto es la acción administrativa que autoriza mediante resolución a un trabajador del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, para que asuma a tiempo completo y temporalmente un puesto que se encuentra establecido en la estructura orgánica de la APN, por un periodo igual o mayor a 7 días calendario; mientras que el numeral 5.6 prevé como Pago de la Diferencial, al la resultante entre la remuneración prevista para el puesto de origen y el puesto materia del encargo, con la remuneración del personal del régimen laboral de la actividad privada que asume el Encargo de Puesto;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 de la Directiva General N° 005-2015, el personal propuesto para el encargo del puesto deberá reunir los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos vigente a la fecha de la expedición del documento, resolución o contrato correspondiente, salvo que la Alta Dirección, por conveniencia o necesidad institucional, disponga lo contrario;

Que, el numeral 6.6 del Acápite VI. Disposiciones Generales de la Directiva General antes citada establece que *"en caso que la plaza se encuentre reservada en atención a la designación (o encargatura) de cargo de confianza por parte de su titular, la encargatura de la plaza reservada se realizará con duración indeterminada hasta la finalización de la designación (o encargatura) correspondiente"*;

Que, el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva General N° 005-2015 señala que, para las encargaturas de puesto se debe contar con la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 039-2010-APN/DIR, se aprobó la contratación del Sr. Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto en el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; constituyéndose en el titular del citado puesto;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0051-2019-APN-DIR, el referido funcionario fue designado en el cargo de Gerente General, estableciéndose en el artículo 2 de dicha resolución, que la designación se efectúa *"con retención de cargo de origen"*; es decir, se ha reservado la plaza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica mientras dure su designación como Gerente General de la APN;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0616-2019-APN-GG de fecha 24 de julio de 2019, se encarga el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica al servidor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, Especialista 1 – Gerencia General; bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a partir del 25 de julio de 2019, por el plazo de un año;

Que, mediante Memorando N° 0084-2020-APN-GG de fecha 23 de julio de 2020, la Gerencia General solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica un informe legal sobre la pertinencia de la encargatura del puesto de Jefe de la referida Unidad, a partir del 25 de julio de 2020, en atención a lo dispuesto en la Directiva General N° 005-2015-APN/GG;

Que, mediante informe legal del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que con Informe Técnico Legal

N° 0075-2019-APN-UAJ-OGA de fecha 24 de julio de 2019, dicha Unidad y la Oficina General de Administración, evaluaron técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos por parte del servidor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, para la encargatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme al Clasificador de Cargos vigente, concluyendo que el citado servidor cumple con los requisitos mínimos exigidos;

Que, además, en el informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que mediante Memorando N° 0675-2019-APN-DIPLA de fecha 24 de julio de 2019, el Director de Planeamiento y Estudios Económicos señaló que *"la plaza "Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica" (de la unidad orgánica Unidad de Asesoría Jurídica) se encuentra contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2019 aprobada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 043-2019-APN-DIR (...)"*, por lo cual *"(...) dicho cargo cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente"*;

Que, finalmente el informe concluye que: (i) resulta legalmente viable encargar el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica al Especialista 1 – Gerencia General (CAP), con duración indeterminada hasta la finalización de la designación del titular, del referido puesto, al abogado, Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, por conveniencia institucional y porque, además, cumple con los requisitos señalados en la normativa vigente y; (ii) en caso se disponga que el señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán ejerza en calidad de encargado del puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde que en el acto de encargatura se disponga el pago de diferencial; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de dicha norma, se deben publicar obligatoriamente otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública;

Que, estando a los fundamentos descritos corresponde la emisión del acto de administración correspondiente que formalice la encargatura del puesto de jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN al servidor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, para garantizar la continuidad de sus funciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; así como con las facultades delegadas con la Resolución de Presidencia de Directorio N° 019-2019-APN/DIR de fecha 27 de diciembre de 2019, acorde con la Directiva N° 005-2015-APN/GG, sobre "Lineamientos de gestión institucional para el encargo de puestos, encargo de funciones, asignación de funciones y ocupación de puestos de la Autoridad Portuaria Nacional" aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 487-2015-APN/GG y en mérito a los considerandos precedentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar el Puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, a tiempo completo y con duración indeterminada hasta la finalización de la designación del titular del referido puesto, al Especialista 1 – Gerencia General, señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, a partir del 25 de julio de 2020.

**Artículo 2º.-** Disponer, el pago de la diferencial por encargo de las funciones que corresponden al cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional a favor del señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 4º.-** Comunicar, la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO  
Gerente General

1873692-1

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

**Designan temporalmente Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 079-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 27 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 042-2020-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, de la Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; y el Informe N° 056-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 319-2020-CONCYTEC-OGAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 056-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y Proveído N° 319-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la mencionada Oficina agrega, que el artículo 3 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordado con el literal c) del artículo 3, y el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otra parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que de acuerdo al literal n) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-PCM, la Presidenta del CONCYTEC tiene entre sus funciones la de designar a los funcionarios de entregar la información de acceso público, así como a los responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 029-2020-CONCYTEC-P de fecha 25 de febrero de 2020, se designó a partir del 01 de marzo de 2020, a la servidora Vicky Daniela Cornejo Pareja, Especialista Legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, a través del Memorando N° 042-2020-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, la servidora Vicky Daniela Cornejo Pareja informa que hará uso de su descanso físico vacacional del 27 de julio al 02 de agosto de 2020;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 056-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y Proveído N° 319-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para continuar con la expedición de la Resolución de Presidencia que designe temporalmente, del 27 de julio al 02 de agosto de 2020, al Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas legales aplicables, así como la continuidad en la entrega de la información pública solicitada al CONCYTEC;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, asimismo, conforme al segundo párrafo del numeral 7.1. del artículo 7° del referido TUO, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar temporalmente, con eficacia anticipada, del 27 de julio al 02 de agosto de 2020, al señor Diego Arturo Huasupoma Becerra, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en adición a sus funciones, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que concluida la designación temporal a que se refiere el artículo precedente, la servidora Vicky Daniela Cornejo Pareja, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 029-2020-CONCYTEC-P.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.concytec.gov.pe](http://www.concytec.gov.pe)), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1873802-1

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Designan Gerente General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 042-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 27 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia N° 025-2014- INGEMMET/PCD, se prevé el cargo de Gerente General, como de confianza;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene atribución de designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, las atribuciones previstas en el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y;

Con el visto bueno de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y de la Unidad de Personal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, al economista César Rubio Mori en el cargo de Gerente General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y al interesado, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET ([www.ingemmet.gob](http://www.ingemmet.gob))

Regístrese y comuníquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta Ejecutiva

1873673-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Modifican la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD, sobre delegación de facultades en la Gerencia General del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00026-2020-OEFA/PCD**

Lima, 24 de julio de 2020

VISTO: El Informe N° 00228-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**), establece que el Presidente del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, asimismo, el Literal e) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que el Presidente del Consejo Directivo se encuentra facultado para delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de Titular de la Entidad, de acuerdo a Ley;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; asimismo, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Numeral 5 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 80° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República;

Que, mediante el Artículo 192° de la Ley N° 26859, se establece que, a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, en ese marco, a través del Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2020, se convoca a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el Artículo 18° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, **el Reglamento**), establece que excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública;

Que, el Numeral 22.1 del Artículo 22° del Reglamento, establece respecto del proceso de autorización previa que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial (en adelante, **el JEE**); asimismo, señala que para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud, que debe contener los datos solicitados en el mismo, anexando la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución;

Que, el Numeral 23.1 del Artículo 23° del Reglamento, señala respecto al proceso de reporte posterior al referirse a Publicidad Estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión, que corresponde al titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presentar al JEE el formato de reporte posterior que debe contener los datos solicitados

en el mismo; debiendo anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de enero de 2020, se delega, entre otros, en la Gerencia General facultades en materia presupuestal y administrativa;

Que, en ese sentido, a través del documento de visto, se sustenta la viabilidad legal para que la Presidencia del Consejo Directivo delegue en la Gerencia General las facultades para suscribir y presentar, en representación del OEFA, ante el JEE correspondiente: (i) el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión; y, (ii) el formato de reporte posterior de la Publicidad Estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar los Numerales 1.1.21 y 1.1.22 al Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo

Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.-** Delegar las siguientes facultades en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2020:

(...)

**1.1.7 Facultades en materia de administrativa:**

(...)

1.1.21. Suscribir y presentar, en representación del OEFA, el formato de solicitud de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión al Jurado Electoral Especial correspondiente.

1.1.22. Suscribir y presentar, en representación del OEFA, el formato de reporte posterior de la Publicidad Estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión al Jurado Electoral Especial correspondiente.”

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1873815-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO**

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 060-2020-SUSALUD/S

Lima, 23 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00550-2020/OGPER, de fecha 23 de julio de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00454-2020/OGAJ, de fecha 23 de julio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); asimismo, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD, documento de gestión que tiene previsto el cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 455, el Código N° 134202 y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención y siendo necesario garantizar la correcta marcha institucional, corresponde designar al profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas ha emitido opinión favorable para la designación del abogado Agustín Segundo Silva Vite en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2020, al abogado AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE en

el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 2.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1873803-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Disponen conformación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000168-2020-P-PJ

Lima, 27 de julio de 2020

VISTA:

La Resolución N° 136-2020-JNJ, del 20 de julio de 2020, emitida por la Junta Nacional de Justicia, que resolvió aplicar la medida cautelar de suspensión provisional al señor Martín Alejandro Hurtado Reyes en el ejercicio del cargo de Juez Supremo, por el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la referida resolución; estando en consecuencia impedido de ejercer durante ese periodo las atribuciones propias de la condición del juez supremo, establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y cualquier otra inherente a dicho cargo.

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, es atribución del Presidente del Poder Judicial, designar a los señores jueces supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo:** Que, atendiendo a que la Presidencia de este Poder de Estado, debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica y efectividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; en tanto su labor no puede paralizar, resulta necesario efectuar una nueva conformación de los integrantes de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que a partir del 27 de julio de 2020 la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, quedará conformada de la siguiente manera:

SALA CIVIL PERMANENTE:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Sr. Francisco Artemio Távora Córdova   | Presidente |
| 2. Sr. Mariano Benjamín Salazar Lizarraga |            |
| 3. Sr. Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara  |            |

4. Sr. José Felipe De La Barra Barrera  
5. Sra. Marcela Teresa Arriola Espino

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia y al señor José Felipe De La Barra Barrera.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente del Poder Judicial

1873573-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Crean el “Registro Distrital de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación de la Demanda” (REDCEI) de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior de  
Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000231-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 27 de julio de 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000189-2020-CE-PJ del 16 de julio de 2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y la Resolución N° 39-2020-PGE/PG del 16 de julio de 2020 de la Procuraduría General del Estado; y,

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la resolución administrativa de vista resolvió, entre otros, crear el «Registro de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación de la Demanda (RECEI)»; adscrito a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial. Este registro incorporará las Casillas Electrónicas Institucionales de las Entidades Públicas de alcance nacional o cuyo alcance incluya más de un Distrito Judicial. Asimismo, las Cortes Superiores contarán con un Registro Distrital incorporando las Casillas Electrónicas de las Entidades Públicas de su localidad; en este caso, serán los Presidentes de Corte Superior quienes harán las gestiones respectivas.

Por otro lado, encargó a la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, elabore el «Procedimiento de Inscripción en el Registro de Instituciones Públicas para Emplazamiento y Notificaciones por Casilla Electrónica en Procesos Judiciales».

2. Esta Presidencia de Corte Superior de Justicia, con antelación a lo dispuesto por el máximo órgano del Poder Judicial, ha realizado las gestiones interinstitucionales para la creación de las referidas casillas electrónicas. Es así que con Oficio N° 000162-2020-P-CSJLI-PJ del 18 de mayo de 2020, se cursó a la Procuraduría General del Estado (PGE) la invitación para la creación de casillas electrónicas judiciales institucionales a efecto de que el auto admisorio, las demandas y anexos, que pudieran interponerse contra las entidades públicas, sean notificadas virtualmente. De esta manera, se reduciría los focos infecciosos de COVID-19 por la manipulación de papel y tránsito de personas, y permitirá un rápido acceso a la información en el marco de la defensa pública, otorgando mayor seguridad jurídica a los emplazamientos.

3. La PGE por su parte cumplió con remitir la información correspondiente de las procuradurías sectoriales y municipales. Esto permitió llevar a cabo la creación de las casillas electrónicas con fines de emplazamiento de demandas, procedimiento que estuvo a cargo de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, el cual luego de culminado, se informó a la PGE mediante Oficio N° 000219-2020-P-CSJLI-PJ del 8 de julio de 2020, y por consiguiente, se les solicitó la expedición del acto administrativo declarativo correspondiente a fin de reconocer a las indicadas casillas electrónicas la finalidad para la cual fueron creadas, y de esta manera cumplir el objetivo del proyecto interinstitucional trazado.

4. La PGE a través de la Resolución N° 39-2020-PGE/PG del 16 de julio de 2020, oficializó el uso de las casillas electrónicas institucionales, que en anexo adjunto forman parte de la presente resolución, para los fines de la notificación a los/as procuradores/as públicos/as con el emplazamiento de las demandas, anexos y admisorios interpuestos en contra del Estado. Asimismo, solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lima, se incorpore en el “Registro de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación con la Demanda”, a las casillas electrónicas institucionales referidas.

5. En virtud de lo expuesto, corresponde a esta Presidencia de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, crear el Registro Distrital de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación de la Demanda» (REDCEI) el cual forma parte de las herramientas implementadas para la gestión de los procesos en las diversas especialidades, basadas en las tecnologías de información y comunicaciones, que permitirán la realización del trabajo remoto de los operadores judiciales y la prestación del servicio de justicia con la mínima interacción física entre los litigantes con los magistrados y personal judicial.

6. Asimismo, en virtud de lo solicitado por la PGE, se procede a incorporar en el REDCEI a las casillas electrónicas institucionales creadas para las Procuradurías Sectoriales y Municipales, debiéndose poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a efecto de que procedan a utilizar la mencionada herramienta digital para fines de emplazamientos judiciales o notificación de la demanda.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** CREAR el «Registro Distrital de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación de la Demanda» (REDCEI) de la Corte Superior de Justicia de Lima».

**Artículo 2.-** INCORPORAR a las casillas electrónicas institucionales creadas para las Procuradurías Sectoriales y Municipales de la Procuraduría General del Estado y que obran en el anexo, al «Registro Distrital de Casillas Electrónicas Institucionales para fines de Emplazamientos Judiciales o Citación de la Demanda» (REDCEI), conforme a las consideraciones expuestas.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Secretaria General ponga en conocimiento de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima el presente registro, a efecto de que procedan a utilizar la mencionada herramienta digital para fines de emplazamientos judiciales o notificación de la demanda.

**Artículo 4.-** PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría General del Estado, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, y demás interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1873569-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL****Aprueban la Directiva “Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco de los Concursos Públicos de Selección y Nombramiento del Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cargo de la Junta Nacional de Justicia”****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 216-2020-CG**

Lima, 27 de julio de 2020

## VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000022-2020-CG/FIS, de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 000178-2020-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; el Memorando N° 000090-2020-CG/VCGEIP, de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública; y, la Hoja Informativa N° 000232-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, los literales d) y e) del artículo 2 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establecen como competencias de la Junta Nacional de Justicia nombrar o renovar en el cargo al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 30916, así como en los artículos 42 a 45 del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y de el/la Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Resolución N° 036-2020-JNJ, la Junta Nacional de Justicia, como parte del proceso de selección, determina la aplicación de las pruebas de confianza que estime pertinentes a fin de garantizar altos estándares de idoneidad de el/la postulante;

Que, en el marco del criterio de colaboración entre entidades públicas, previsto en el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Contraloría General de la República y la Junta Nacional de Justicia,

con fecha 28 de enero de 2020, suscribieron un Compromiso por la Integridad, a efectos de unir esfuerzos para reforzar valores y ética en la gestión pública; compartiendo información, conocimiento y experiencias a fin de lograr el fortalecimiento de ambas instituciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República y la Junta Nacional de Justicia, con fecha 22 de julio de 2020, suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos de cooperación mutua para el fortalecimiento de las capacidades internas de ambas instituciones mediante la transferencia de conocimientos e información; siendo compromisos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, brindar asistencia técnica a la Junta Nacional de Justicia para la realización de las pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica en el marco de los concursos públicos para la selección y nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; así como, proporcionar información de los sistemas que administra y la relacionada a los procedimientos en materia de verificación de información, en el marco de la realización de dichas pruebas, lo cual comprende, entre otros aspectos, la recepción, evaluación y remisión a la Junta Nacional de Justicia de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, y de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, de los postulantes a los citados concursos públicos;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000022-2020-CG/FIS, la Subgerencia de Fiscalización señala que en cumplimiento de los compromisos celebrados con la Junta Nacional de Justicia y en el marco de los procesos de selección y nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), esta Entidad Fiscalizadora Superior brindará asistencia técnica para la recepción, evaluación y remisión de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, y las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de los postulantes, entre otros aspectos; por lo que propone la aprobación de la Directiva “Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco de los Concursos Públicos de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cargo de la Junta Nacional de Justicia”, la cual cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública y la Gerencia de Prevención y Detección;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000232-2020-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000163-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que apruebe la Directiva “Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco de los Concursos Públicos de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cargo de la Junta Nacional de Justicia”, propuesta por la Subgerencia de Fiscalización;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 010-2020-CG/FIS “Asistencia técnica de la Contraloría General de la República, en el marco de los Concursos Públicos de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jefe(a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cargo de la Junta Nacional de Justicia”, así como sus anexos que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución y la Directiva N° 010-2020-CG/FIS a la que se refiere el artículo precedente en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

## DIRECTIVA N° 010-2020-CG/FIS

### “ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL JEFE(A) DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE) Y DEL JEFE(A) DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC), A CARGO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA”

#### ÍNDICE

#### 1. FINALIDAD

#### 2. OBJETIVOS

#### 3. ALCANCE

#### 4. SIGLAS Y REFERENCIAS

#### 5. BASE LEGAL

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Actuación de la Contraloría General de la República

6.2. Sistemas de declaraciones juradas

6.3. Contenido de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas

6.4. Contenido de la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses

#### 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Presentación de las declaraciones juradas

7.2. Evaluación de las declaraciones juradas de los postulantes

7.2.1. Evaluación patrimonial

7.2.2. Evaluación socioeconómica

7.3. Protección de la información de las declaraciones juradas

7.4. Disposiciones para la revisión de la información obtenida producto del levantamiento del secreto bancario de las personas nombradas

#### 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### 9. ANEXOS

### “ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL JEFE(A) DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE) Y DEL JEFE(A) DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC), A CARGO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA”

#### 1. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad establecer los lineamientos para la recepción, evaluación y remisión de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, y para la gestión de conflictos de intereses de

los postulantes aptos para la etapa de la entrevista personal, en el marco de los procesos de selección y nombramiento del Jefe(a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante Jefe(a) de la ONPE) y del Jefe(a) de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Jefe(a) del RENIEC), así como la asistencia técnica especializada de la Contraloría General de la República a la Junta Nacional de Justicia, a fin de realizar la evaluación patrimonial y socioeconómica de los postulantes, en virtud al Compromiso de Integridad y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, suscritos el 28 de enero y 22 de julio del año en curso, respectivamente.

#### 2. OBJETIVOS

2.1. Establecer las disposiciones para la recepción, evaluación y remisión de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, y para la gestión de conflictos de intereses de los postulantes aptos para la etapa de entrevista personal a los cargos de Jefe(a) de la ONPE y Jefe(a) del RENIEC, acorde con la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, así como el Reglamento y Bases de los concursos.

2.2. Definir la asistencia técnica especializada que brinden las unidades orgánicas de la Contraloría, en el marco de sus competencias.

#### 3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación para:

3.1. Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, que se señalan a continuación:

- La Gerencia de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces.

- La Gerencia de Prevención y Detección o la que haga sus veces.

- La Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces.

- La Subgerencia de Gestión Documentaria o la que haga sus veces.

3.2. La Junta Nacional de Justicia.

3.3. Postulantes aptos para la etapa de entrevista personal de los concursos públicos de méritos para la selección y nombramiento de:

- Jefe(a) de la ONPE y

- Jefe(a) del RENIEC.

#### 4. SIGLAS Y ABREVIATURAS

**Bases:** Bases del Concurso Público.

**Concurso Público:** Concurso Público de Méritos para la selección y nombramiento del Jefe(a) de la ONPE y del Jefe(a) del RENIEC.

**Contraloría:** Contraloría General de la República.

**DJIBR:** Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas.

**DJI:** Declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses.

**JNJ:** Junta Nacional de Justicia.

**Postulante:** Postulante apto para pasar a la etapa de la entrevista personal.

**SIDJI:** Sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses (aplicativo informático para el registro de las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses).

**SIDJ:** Sistema de registro de declaraciones juradas en línea (aplicativo informático para el registro de las Declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas).

#### 5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias.

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.

- Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y sus modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, vigente.

- Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, presentación, procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos, bienes, rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado y sus modificatorias.

- Resolución de Contraloría N° 480-2018-CG, que aprueba la Directiva N° 010-2018-CG/GDET, Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses y sus modificatorias.

- Resolución N° 005-2020-JNJ, que aprueba el Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

- Resolución N° 036-2020-JNJ, que aprueba el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de el/la Jefe (a) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de el/la Jefe (a) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- Compromiso para la Integridad entre la Junta Nacional de Justicia y la Contraloría General de la República de fecha 28 de enero de 2020.

- Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría General de la República y la Junta Nacional de Justicia de fecha 22 de julio de 2020.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

La declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, prevista en el Reglamento y Bases de los Concursos que recibe la Contraloría, se sujeta a lo establecido en la presente Directiva, sin perjuicio de la aplicación en lo que fuere pertinente de la Ley N° 27482, su Reglamento, y normas conexas.

Las denominaciones declaración de intereses y declaración jurada de intereses, a las que se refiere la Ley N° 30916 y las Bases, respectivamente, para efectos de la presente directiva, se entienden como DJI.

### 6.1 Actuación de la Contraloría General de la República

En el marco de sus atribuciones, la Contraloría recibe, evalúa y remite las DJIBR y DJI presentadas por los postulantes, para la realización de las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas, como parte de las pruebas de confianza previstas en el Reglamento y Bases de los concursos para la selección y nombramiento del Jefe(a) de la ONPE y del Jefe(a) del RENIEC.

### 6.2 Sistemas de Declaraciones Juradas

El registro por parte de los postulantes, así como el procesamiento de la información de las DJIBR y DJI, se efectúa obligatoriamente a través del SIDJ y SIDJI, respectivamente.

Los mencionados aplicativos informáticos son administrados por la Contraloría a través de la Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces.

El postulante accede a los aplicativos a través del portal web institucional de la JNJ, con el código de usuario

y contraseña que son remitidos al correo electrónico registrado; para lo cual, corresponde a la JNJ efectuar la remisión oportuna de la información de los postulantes previa coordinación con la Contraloría.

### 6.3 Contenido de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas

La DJIBR de los postulantes a los concursos públicos para la selección y nombramiento del Jefe(a) de la ONPE y del Jefe(a) del RENIEC, que recibe la Contraloría, debe contener los siguientes aspectos:

#### a) Sección Primera.

- Datos generales del postulante (nombres y apellidos, documento de identidad, número de RUC, estado civil, dirección)

- Datos del cónyuge (nombres y apellidos, documento de identidad, número de RUC)

- Ingresos (remuneración bruta mensual, remuneración bruta mensual por ejercicio individual, otros ingresos mensuales, total de ingresos).

- Bienes muebles e inmuebles del declarante y sociedad de gananciales (en el país o en el extranjero).

- Ahorros, colocaciones, depósitos e inversiones en el sistema financiero del declarante y sociedad de gananciales (en el país o en el extranjero)

- Otros bienes e ingresos del declarante y sociedad de gananciales (en el país o en el extranjero) que no sean de periodicidad mensual.

- Acreencias y obligaciones a su cargo.

- Número de personas dependientes a su cargo.

b) Sección Segunda: que contiene un resumen de la información de la Sección Primera.

### 6.4 Contenido de la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses

La DJI de los postulantes a los concursos públicos para la selección y nombramiento del Jefe(a) de la ONPE y del Jefe(a) del RENIEC, que recibe la Contraloría, debe incluir información relevante del postulante referido a los siguientes aspectos:

a) Datos personales y laborales del postulante y de su cónyuge o conviviente, así como de los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el postulante conozca al momento de completar la declaración. No es necesario que se reporte información de familiares fallecidos.

b) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

c) Participación en organizaciones privadas, organizaciones políticas, asociaciones, gremios, fundaciones, organismos no gubernamentales, o en las actividades desarrolladas por estos.

d) Acciones participaciones, aportes de capital dinerarios o no dinerarios, o en general algún tipo de participación en el capital, patrimonio o similar, en personas jurídicas societarias o no societarias, en las que el postulante y de su cónyuge o conviviente tienen o tuvieron participación.

e) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o similares, remunerado o no remunerado, de personas jurídicas societarias o no societarias, del postulante, su cónyuge o conviviente.

Los literales b), c), d) y e) comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la DJI.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Presentación de las declaraciones juradas

El postulante registra sus declaraciones juradas de manera virtual, a través de los aplicativos informáticos SIDJ y SIDJI. Luego de haber completado toda la

información correspondiente, conforme a los Anexos N° 01 y 02 y dentro del plazo establecido en las Bases, el postulante presenta ante la JNJ, la impresión física de ambas declaraciones juradas con el código de verificación correspondiente, en original y debidamente firmadas, en sobre cerrado, la que a su vez es remitida por la JNJ a la Subgerencia de Fiscalización o a la que haga sus veces, de Contraloría, como máximo, al día siguiente de vencido el plazo para su presentación.

Los responsables de las mesas de partes deberán adoptar las medidas de seguridad que correspondan para cautelar la documentación mientras la mantengan bajo su custodia.

### 7.2 Evaluación de las declaraciones juradas de los postulantes

La Subgerencia de Fiscalización o la unidad orgánica que haga sus veces, es la encargada de realizar la evaluación patrimonial y socioeconómica de las declaraciones juradas de los postulantes, en el plazo establecido en las Bases, cuyo resultado, con la respectiva documentación de sustento, es remitido a la Gerencia de Prevención y Detección.

No se realizará la evaluación de las declaraciones que no cumplan con lo establecido en el primer párrafo del numeral 7.1 de la presente Directiva.

La Gerencia de Prevención y Detección remite los resultados de las mencionadas evaluaciones, con la respectiva documentación de sustento, a la JNJ, previo a la etapa de entrevista personal; información que debe ser guardada bajo estricta y completa reserva, considerando su naturaleza confidencial, no pudiendo ser cedida o comunicada a terceros.

#### 7.2.1 Evaluación patrimonial

La evaluación patrimonial consiste en contrastar la información consignada por el postulante en su DJIBR y la advertida en las bases de datos a las que la Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces tiene acceso, con el fin de advertir si existen diferencias u omisiones entre lo declarado y lo encontrado en las bases de datos con respecto a su patrimonio.

#### 7.2.2 Evaluación socioeconómica

La evaluación socioeconómica consiste en la revisión del entorno social y económico del postulante, tomando como base la información consignada en la DJI y contrastándola con las bases de datos a las que la Subgerencia de Fiscalización tiene acceso, con el fin de detectar riesgos y/o presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.

### 7.3 Protección de la información de las declaraciones juradas

Las declaraciones juradas contienen información tanto de carácter público como confidencial, la custodia se encuentra a cargo de la Contraloría hasta el momento de su remisión a la JNJ. De igual manera se procede con la información generada a partir de la misma.

### 7.4 Disposiciones para la revisión de la información obtenida producto del levantamiento del secreto bancario de las personas nombradas.

La Contraloría, a través de la Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces, por el período y para la finalidad que establezca la JNJ, podrá llevar a cabo la revisión de la información obtenida producto del levantamiento del secreto bancario de las personas nombradas como Jefe(a) de la ONPE y del Jefe(a) del RENIEC, que hayan autorizado previamente por escrito el levantamiento del mismo, bajo los procedimientos que se aprueben oportunamente.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Vigencia

La Directiva entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

### Segunda.- Adecuación de los Sistemas de Declaraciones Juradas

La Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces, realizará el desarrollo y las adecuaciones que se requieran en los aplicativos informáticos SIDJ y SIDJI para el cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

### Tercera.- Absolución de consultas

La Gerencia de Prevención y Detección, a través de la Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces, absuelve las consultas respecto al contenido de la presente Directiva, así como de otros documentos que desarrollen su contenido.

## 9. ANEXOS

**Anexo N° 01.-** Formato de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas.

**Anexo N° 02.-** Formato de la declaración jurada para la gestión de conflictos de intereses.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO N° 01

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

SECCIÓN PRIMERA INFORMACION RESERVADA		DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS				
<b>DATOS GENERALES</b>						
AÑO						
<b>DATOS GENERALES DEL DECLARANTE</b>						
DNI / CI		<b>DATOS DEL CONYUGE</b>				
APELLIDO PATERNO		DNI/CI				
APELLIDO MATERNO		APELLIDO PATERNO				
NOMBRES		APELLIDO MATERNO				
RUC		NOMBRES				
ESTADO CIVIL		RUC				
DIRECCION						
<b>DECLARACION DEL PATRIMONIO</b>						
<b>I. INGRESOS</b>		Anexo		SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
		<b>REMUNERACION BRUTA MENSUAL</b> (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)				
		<b>RENTA BRUTA MENSUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL</b> (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - renta de cuarta categoría)				
		<b>OTROS INGRESOS MENSUALES</b> (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietas o similares)				
		<b>TOTAL DE INGRESOS</b>				
<b>II. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES</b> (PAIS O EXTRANJERO )						
TIPO DE BIEN		DIRECCION	N°FICHA-REG. PUBLICO	VALOR AUTOVALUO S/.		
				<b>TOTAL BIENES INMUEBLES</b>		
<b>III. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES</b> (PAIS O EXTRANJERO )						
VEHICULOS		MARCA-MODELO-AÑO	PLACA/CARACTERISTICAS	VALOR S/.		
				<b>TOTAL BIENES MUEBLES</b>		
Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades (valores mayores a 2 UIT por rubro)						
<b>IV. AHORROS, COLOCACIONES, DEPOSITOS E INVERSIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES</b> (PAIS O EXTRANJERO)						
ENTIDAD FINANCIERA		INSTRUMENTO FINANCIERO		VALOR S/.		
				<b>TOTAL AHORROS</b>		
<b>V. OTROS BIENES E INGRESOS DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES</b> (PAIS O EXTRANJERO )						
DETALLE DE LOS INGRESOS		SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.		
				0.00		
DETALLE DE LOS BIENES						
		<b>TOTAL DE OTROS BIENES E INGRESOS</b>				
<b>ACRENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO</b>						
DETALLE DE LA ACRENCIA U OBLIGACION A SU CARGO (TIPO DE DEUDA)						MONTO S/.
						<b>TOTAL DEUDA</b>
						0.00
NUMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO						
FECHA DE ELABORACION		FIRMA DEL DECLARANTE				

SECCIÓN SEGUNDA  
INFORMACION PÚBLICA

## DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

## DATOS GENERALES

AÑO	
-----	--

## DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI / CI	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	

## DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES *			
BIENES **			
OTROS ***			

## NOTA:

\* Incorpora el total del rubro I de la Sección Primera

\*\* Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

\*\*\* Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL DECLARANTE	TOTAL S/.

## ANEXO N° 02

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA  
GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

## DATOS PERSONALES

- 1 Tipo de documento de identidad : 2 N° de documento de identidad :
- 3 Apellido Paterno : 4 Apellido Materno :
- 5 Nombres : 6 Dirección :
- 7 N° de Celular : 8 Correo electrónico :
- 9 RUC N° : 10 Estado Civil :
- 11 Apellidos y nombres del cónyuge o conviviente:
- 12 Tipo de documento de identidad del cónyuge o conviviente:
- 13 N° del documento de identidad del cónyuge o conviviente:

Con respecto a las preguntas N°s 1, 2, 3 y 4, sírvase indicar información de los últimos cinco (05) años:

- 1 ¿Usted y/o su cónyuge o conviviente tienen o tuvieron acciones participaciones, aportes de capital dinerarios o no dinerarios, o en general algún tipo de participación en el capital, patrimonio o similar, en personas jurídicas societarias o no societarias?

Si [ ] No [ ]

N° DE RUC DE LA PERSONA JURÍDICA O CON NEGOCIO	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	DENOMINACIÓN DE LOS DERECHOS	TOTAL DEL VALOR DE LOS DERECHOS EN SOLES	PERIODO	DECLARANTE / CONYUGE

- 2 ¿Usted y/o su cónyuge o conviviente forman o formaron parte de directorios, consejos de administración, consejos de vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o similares, remunerado o no remunerado de personas jurídicas societarias o no societarias?

Si [ ] No [ ]

N° DE RUC DE LA PERSONA JURÍDICA O CON NEGOCIO	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	CARGO	PERIODO	DECLARANTE / CONYUGE

- 3 ¿Usted tiene o tuvo empleos, asesorías, consultorías o similares, en los sectores público o privado, remunerado o no remunerados?

Si [ ] No [ ]

RUC	ENTIDAD/PERSONA NATURAL A LA CUAL PRESTÓ SERVICIOS	CARGO/ACTIVIDAD	PERIODO

- 4 ¿Usted participa o participó en organizaciones privadas, partidos políticos, asociaciones, gremios, organismos no gubernamentales, o en las actividades desarrolladas por estos?

Si [ ] No [ ]

INSTITUCIÓN	TIPO DE PARTICIPACIÓN	PERIODO

- 5 Sírvase indicar a las personas con las que usted tiene vínculo de consanguinidad, hasta el cuarto grado, y vínculo de afinidad, hasta el segundo grado (\*)

TIPO DCTO	DNI	NOMBRE	PARENTESCO	ENTIDAD DONDE LABORA (DE CORRESPONDER)	ACTIVIDAD U OCUPACIÓN ACTUAL

6 Otra información relevante que desee declarar:

La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que conozca al momento de completar la presente Declaración Jurada.

(\*) Incluye a: Padre, madre, abuelo (a), bisabuelo (a), tatarabuelo (a), nieto (a), bisnieto (a), tataranieto (a), tío (a) abuelo (a), tío (a), primo (a), hermano (a), sobrino (a), nieto (a), cónyuge (conviviente), padre del cónyuge (conviviente), madre del cónyuge (conviviente), nietastro (a) por parte del cónyuge (conviviente), hijastro (a), abuelo (a) del cónyuge (conviviente), yerno, nuera, cuñado (a).

FECHA DE ELABORACIÓN

FIRMA DEL DECLARANTE

1873682-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chiguirip, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN N° 0138-2020-JNE

**Expediente N° JNE.2019008080**  
CHIGUIRIP - CHOTA - CAJAMARCA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTOS los actuados del presente expediente, sobre convocatoria de candidato no proclamado, remitido por Percy Felimón Arteaga Guevara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguirip, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, debido a la vacancia de Mario Renán Fernández Dávila, regidor del citado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 187-2019-MDCH/A, recibido el 6 de diciembre de 2019 (fojas 1 y 2), Percy Felimón Arteaga Guevara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguirip remitió a este órgano electoral los actuados realizados en sede municipal, correspondientes a la declaración de vacancia del regidor Mario Renán Fernández Dávila, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

A través de la Resolución N° 0388-A-2019-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2019 (fojas 8 a 11), se declaró nula la notificación del Acta Extraordinaria de Concejo N° 13-2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró la vacancia del citado regidor y se requirió al alcalde para que cumpla con realizar una nueva notificación. Dicha resolución fue notificada el 6 de enero de 2020.

A efectos de cumplir con el requerimiento indicado, con fecha 28 de febrero de 2020, el alcalde de la citada

comuna presentó, entre otros, los siguientes documentos: *i)* Carta de Notificación N° 001-2020-MDCH/A, de fecha 13 de enero de 2020 (fojas 30); *ii)* Aviso de Notificación N° 001-2020-MDCH, de fecha 13 de enero de 2020 (fojas 31); *iii)* Acta de Notificación N° 001-2020/MDCH, de fecha 13 de enero de 2020 (fojas 32), *iv)* Carta de Notificación N° 002-2020-MDCH/A, de fecha 17 de enero de 2020 (fojas 33); *v)* Acta de Notificación N° 002-2020/MDCH, de fecha 17 de enero de 2020, suscrita por el Juez de Paz del distrito de Chiguirip (fojas 34); *vi)* Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2020 (fojas 35).

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Distrital de Chiguirip, mediante el acuerdo adoptado contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 13-2019, de fecha 13 de setiembre de 2019, aprobada por Acta Extraordinaria N° 02-2020, del 11 de febrero de 2020 (fojas 35), declaró la vacancia del cargo de regidor de Mario Renán Fernández Dávila, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

6. Por otro lado, se advierte que el regidor Mario Renán Fernández Dávila fue notificado con el citado acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el 17 de enero de 2020, no habiendo interpuesto recurso de apelación, tal como se indica en el Oficio N° 027-2020-MDCH/A, recibido el 28 de febrero de 2020. Así, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia del mencionado regidor.

7. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo, a efectos de completar el número de los miembros del concejo municipal distrital. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Chiguirip, corresponde

convocar a Marita Díaz Mejía, identificado con DNI N° 43310897, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular para que asuma el cargo de regidora de la citada comuna y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 30 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Mario Renán Fernández Dávila como regidor del Concejo Distrital de Chiguirip, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Marita Díaz Mejía, identificada con DNI N° 43310897, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chiguirip, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1873577-1

**Declaran Nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la que se citó a regidora del Concejo Distrital de Arancay, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra**

## RESOLUCIÓN N° 0139-2020-JNE

**Expediente N° JNE.2020028185**  
ARANCAY - HUAMALÍES - HUÁNUCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, diez de marzo de dos mil veinte

VISTO el Oficio N° 004-2020-MDA/A presentado por Abner Meza Bueno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay, provincia de Huamalíes, departamento Huánuco, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Mariela Vidarte Navarro, regidora de dicha comuna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 004-2020-MDA/A, recibido el 27 de febrero de 2020 (fojas 1), el alcalde de la

Municipalidad Distrital de Arancay solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, para cuyo efecto remitió a este órgano electoral los actuados realizados en sede municipal, correspondientes a la declaración de vacancia de la regidora Mariela Vidarte Navarro, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

## CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 9, numeral 10, y 23 de la LOM, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia del cargo de regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número total de sus miembros. Dicha declaración debe provenir de un procedimiento en el que se hayan respetado todos los derechos legales de los participantes, en especial, los de la autoridad edil cuestionada.

2. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado, como el presente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, antes de dejar sin efecto la credencial otorgada a la autoridad vacada y convocar a la que corresponda, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe verificar el efectivo respeto de los mencionados derechos en el procedimiento de vacancia.

3. La constatación de la legalidad y constitucionalidad del procedimiento de vacancia adquiere especial importancia si se tiene en cuenta que el artículo 23 del referido cuerpo normativo establece, expresamente, que aquella se declara "previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa". Cabe destacar que este derecho se relaciona directamente con el debido proceso, el cual se encuentra reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y que se proyecta tanto al ámbito administrativo como jurisdiccional.

4. Por su parte, el artículo 19 de la LOM establece que el "acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en [la LOM] y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados".

5. Ahora bien, debido a la naturaleza administrativa del concejo municipal, el procedimiento en el que se tramita la vacancia se rige, por lo general, por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), y, en especial, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

6. Con relación a la notificación, el numeral 21.3 del artículo 21 de la LPAG, entre otros, establece lo siguiente:

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. **Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado** [énfasis agregado].

7. En el presente caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay, mediante Oficio N° 004-2020-MDS/A, recibido el 27 de febrero de 2020, se observa que, en la Sesión Extraordinaria, del 9 de setiembre de 2019, se declaró la vacancia de la regidora Mariela Vidarte Navarro, por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM, conforme consta en el Acta Extraordinaria de Concejo de la misma fecha (fojas 10 a 12), formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2019-SE-MDA/CM (fojas 8 y 9).

8. No obstante, de la revisión de autos, se advierte que la notificación de la convocatoria a la citada sesión, dirigida a la regidora Mariela Vidarte Navarro, fue realizada inobservando la formalidad prevista en el numeral 21.3 del artículo 21 de la LPAG, toda vez que, si bien se hace constar que ella se habría negado a recibir, se omitió dejar constancia de las características del lugar donde se ha notificado, conforme se advierte del documento denominado "Convocatoria a sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha 09 de septiembre de 2019" (fojas 13):

Imagen 1: Cargo de notificación de convocatoria a Sesión Extraordinaria



9. Así, el acto descrito evidencia la vulneración del derecho al debido proceso que asiste a la referida autoridad edil, incidiendo en la afectación a sus derechos de defensa y de impugnación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación de la citación a la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 9 de setiembre de 2019, con la cual se convocó a la referida sesión extraordinaria de concejo, precisándose que dicha nulidad alcanza al Acta de Sesión Extraordinaria, al Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2019-SE-MDA/CM, por el que se aprobó la vacancia de la regidora Mariela Vidarte Navarro, ambos de fecha 9 de setiembre de 2019, y sus notificaciones; así como al Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-SE-2019-MDA/CM, del 2 de noviembre de 2019, que declaró consentida la vacancia y sus notificaciones.

10. En ese sentido, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1, del TUO de la LPAG, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para que cumpla con convocar a la regidora Mariela Vidarte Navarro a sesión extraordinaria de concejo a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse con las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberá remitir los respectivos cargos de notificación de la convocatoria a sesión, el acuerdo adoptado en dicha sesión, los cargos de notificación de dicho acuerdo y la constancia que lo declara consentido, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, elevar el expediente administrativo de vacancia.

11. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de convocatoria de candidato

no proclamado; archivar definitivamente el presente expediente en caso de incumplimiento, y se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 9 de setiembre de 2019, con la que se citó a Mariela Vidarte Navarro, regidora del Concejo Distrital de Arancay, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a Abner Meza Bueno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, archivar definitivamente el presente expediente y remitir copia fedateada de los actuados al Ministerio Público para los fines que correspondan.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Arancay, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1873578-1

**Confirman Resolución que sancionó a organización política con multa por no haber cumplido con presentar su información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018**

RESOLUCIÓN N° 0141-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002435  
UCAYALI  
ONPE  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Cavero

Núñez, personero legal titular de la organización política Integrando Ucayali, en contra de la Resolución Jefatural N° 000200-2019-JN/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la cual sancionó a la citada organización política con una multa de sesenta y uno (61) unidades impositivas tributarias (UIT), por no haber cumplido con presentar su información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

##### Presentación de información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018

El 4 de enero de 2019 (fojas 101 y vuelta), la Oficina Regional de Coordinación de Pucallpa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Carta N° 000004-2019-ORCPUC-GOECOR/ONPE, informó al representante legal de la organización política Integrando Ucayali, que debía presentar su información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), a más tardar el 21 de enero de 2019.

##### Inicio del procedimiento administrativo sancionador

Con la Resolución Gerencial N° 000009-2019-GSFP/ONPE, del 17 de abril de 2019 (fojas 63 y vuelta y 64 y vuelta), la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, Gerencia de Supervisión) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la organización política Integrando Ucayali, por no presentar la información sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018, en el plazo legal establecido, conforme al numeral 1 del literal b) del artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), como tampoco en el plazo adicional de cinco (5) días, otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE).

Dicha resolución fue notificada a la organización política Integrando Ucayali, mediante su representante legal Oscar Maximiliano Velásquez Portocarrero, personero legal titular Alfonso Alberto Caveró Núñez, y tesorero Guillermo Panduro Salas, el 6 de mayo de 2019, a través de las Cartas N° 000092-2019-GSFP/ONPE, N° 000093-2019-GSFP/ONPE y N° 000094-2019-GSFP/ONPE, respectivamente (fojas 65 vuelta y 66, 66 vuelta y 67 vuelta y 68).

##### Resolución que impone sanción de multa

Mediante la Resolución Jefatural N° 000200-2019-JN/ONPE, del 11 de octubre de 2019 (fojas 27 y vuelta a 31), el jefe de la ONPE resolvió sancionar al partido político Integrando Ucayali con una multa de sesenta y uno (61) unidades impositivas tributarias (UIT), por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la LOP, por no haber cumplido con la presentación de la información financiera de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral de las ERM 2018, en el plazo establecido en el numeral 1, literal b), del artículo 36 de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los cinco (5) días adicionales, otorgados por la ONPE.

##### Recurso de apelación

El 30 de octubre de 2019 (fojas 9 a 16), Alfonso Alberto Caveró Núñez, personero legal titular de la organización política Integrando Ucayali, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural N.° 000200-2019-JN/ONPE, aduciendo esencialmente que:

a) En mérito al Informe Técnico IFA -2018 N° 0106 - 2019 - GSFP/ONPE, de fecha 7 de octubre de 2019,

su representada presentó a la ONPE la información financiera anual, correspondiente al ejercicio anual 2018, dentro del plazo establecido en la LOP y el Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios.

b) El movimiento que representa ha presentado la IFA del ejercicio 2018, conforme a las formas y plazos utilizando los formatos aprobados.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar si el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la organización política Integrando Ucayali por la infracción establecida en el artículo 36, literal c), numeral 2, de la LOP, se encuentra ajustado a derecho.

#### CONSIDERANDOS

##### Los principios orientadores de la potestad sancionadora del Estado

1. Existen diversas teorías en torno a la naturaleza del derecho administrativo sancionador. No obstante, a nivel doctrinario, ha primado aquella tesis que sostiene que, junto con el derecho penal, el derecho administrativo sancionador forma parte de la unidad del *ius puniendi* del Estado. Así, Danós Ordóñez<sup>1</sup> señala lo siguiente:

En España la tesis dominante a nivel doctrinario y que ha sido confirmada por la jurisprudencia constitucional sostiene que tanto la potestad punitiva penal como la sancionadora administrativa son manifestaciones de un mismo *ius puniendi* genérico del Estado, el que a decir de JUAN MESTRE “se articula en dos grandes brazos: el Derecho Penal y el Derecho Administrativo sancionador”<sup>2</sup>.

2. Asimismo, dicho autor indica que la citada tesis de aproximación entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador se consolidó a nivel jurisprudencial en diversos países europeos:

La necesidad de jurificar la potestad sancionadora de la administración y de otorgar garantías a los particulares determinó la consagración jurisprudencial de la tesis que sostiene la identidad sustancial entre sanciones administrativas y penales, de la que se deriva la aplicación al ilícito administrativo de una amplia gama de principios y garantías de orden penal, tales como los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad de normas desfavorables, derecho a la defensa, presunción de inocencia, tutela judicial efectiva, *non bis in idem* y otros.

[...]

Más aun, esa ha sido la tónica general en el derecho europeo, en países como Alemania, Francia, Italia, Portugal y Suiza, en los que ya sea la legislación o la jurisprudencia han dispuesto la aproximación del derecho administrativo sancionador al derecho penal, tendencia que ha sido reforzada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que en la sentencia «OTZTURK» del 21 de febrero de 1984, declaró que desde el punto de vista de la Convención de Roma de 1954, las contravenciones administrativas participan de la misma naturaleza que las infracciones penales.

3. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional peruano, en el fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, ha considerado lo siguiente:

Sobre el particular, es necesario precisar que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador, el cual incluye, naturalmente, al ejercicio de potestades

disciplinarias en el ámbito castrense. Una de esas garantías es, sin lugar a dudas, que las faltas y sanciones de orden disciplinario deban estar previamente tipificadas y señaladas en la ley.

[...]

Como se ha señalado, "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (*lex previa*) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ..." ley o norma con rango de ley. (STC de España 61/1990).

4. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia, del 1 de setiembre de 2011, recaída en el caso López Mendoza vs. Venezuela, señaló que:

[L]a Corte recuerda lo expuesto en su jurisprudencia previa en el sentido que las sanciones administrativas y disciplinarias son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas.

5. De lo anteriormente expuesto, se concluye que, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, el derecho administrativo sancionador como el derecho penal poseen similares características; por lo tanto, resulta válido que la potestad administrativa sancionadora se guíe por aquellos principios que forman parte de la potestad punitiva del Estado.

6. Así, en el ejercicio de la potestad sancionadora, las entidades deben observar los principios de

legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in idem, establecidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019.

7. En vista de lo expuesto, corresponde evaluar si en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la organización política Integrando Ucayali por la infracción establecida en el artículo 36, literal c), numeral 2, de la LOP, se encuentra apegada a derecho.

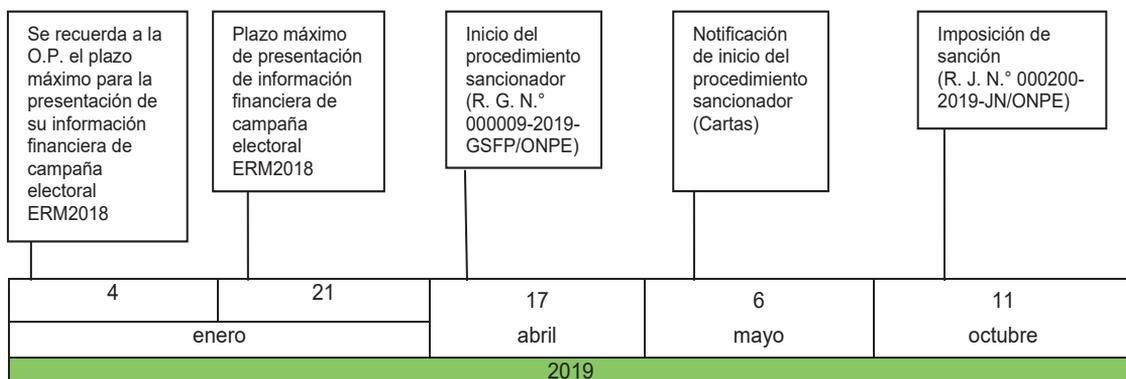
**Procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la organización política Integrando Ucayali**

8. En el presente caso, se le atribuyó a la organización política Integrando Ucayali la comisión de la infracción contemplada en el artículo 36, literal c), numeral 2, de la LOP, puesto que no presentó su información financiera de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral de las ERM 2018, dentro del plazo establecido.

9. Al respecto, la organización política Integrando Ucayali sostiene que ha cumplido con presentar su información financiera anual del ejercicio 2018, conforme a las formas y plazos, utilizando los formatos aprobados, para lo cual cita el Informe Técnico IFA-2018 N° 0106 - 2019 - GSFP/ONPE, de fecha 7 de octubre de 2019.

Con relación a ello, cabe precisar que el aludido Informe Técnico IFA-2018 N° 0106 - 2019 - GSFP/ONPE (fojas 129 a 134), está relacionado a la verificación y control de la "Información Financiera Anual 2018", presentada el 27 de junio de 2019, por la organización política Integrando Ucayali (fojas 135 a 147), en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 34.2 de la LOP.

10. Ahora bien, de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la organización política recurrente, se advierte que esta se desarrolló conforme a los siguientes y principales actos procedimentales de acuerdo con la consiguiente línea de tiempo:



11. Del cuadro que antecede y de los actuados en el presente expediente, se advierte que la organización política no ha cumplido con presentar su información financiera de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral de las ERM 2018, el cual conforme al artículo 34, numeral 34.6 de la LOP, debió presentar a la ONPE hasta 15 días hábiles posteriores a la publicación de la resolución que declara concluido el proceso electoral, esto es, hasta el 21 de enero de 2019 □ conforme a la Resolución Jefatural N° 000320-2018-JN/ONPE □. Pues no se advierte documento que sustente su presentación, hecho que conllevó que se determine su sanción respectiva, ahora materia de cuestionamiento.

12. Pues, si bien la organización política Integrando Ucayali sostiene que ha cumplido con presentar su

información financiera anual del ejercicio 2018, hecho que por cierto se ajusta a la verdad, sin embargo, con relación a ello, cabe precisarse que el procedimiento sancionador y propiamente la sanción impuesta en el procedimiento materia de desarrollo, se da bajo el contexto obligatorio de la presentación de información financiera de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral de las ERM 2018, regulado por el artículo 34, numeral 34.6 de la LOP, y la presentación a la que alude la organización política, se da bajo un contexto distinto, como es la obligación de presentar la Información Financiera Anual 2018, regulado por el artículo 34, numeral 34.3 de la LOP, que por cierto, no es materia de desarrollo y menos de cuestionamiento.

De lo expuesto, se puede comprobar de forma objetiva que los citados actos obligacionales son

distintos, lo que conlleva determinar que una de ellas no puede irrogar el cumplimiento del otro, ni viceversa, como equivocadamente sostiene la organización política Integrando Ucayali.

13. En ese sentido, se puede verificar que el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la organización política Integrando Ucayali, el cual incluye la sanción impuesta, se encuentra ajustado a derecho, debido a que la citada organización política no ha cumplido con presentar su información financiera de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral de las ERM 2018, conforme lo prevé el artículo 34, numeral 34.6, de la LOP.

14. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, y, consiguientemente, confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfonso Alberto Caveró Núñez, personero legal titular de la organización política Integrando Ucayali; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Jefatural N° 000200-2019-JN/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de la cual sancionó a la citada organización política con una multa de sesenta y uno (61) unidades impositivas tributarias (UIT), por no haber cumplido con presentar su información financiera de campaña electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>1</sup> DANÓS ORDÓÑEZ, Jorge. "Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública". En: *Ius et Veritas*, N° 10, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1995, p. 150.

<sup>2</sup> MESTRE, Juan. "La configuración constitucional de la potestad sancionadora de la administración pública". En: *Estudios sobre la Constitución Española. Libro Homenaje al profesor García de Enterría*. Civitas, Volumen III, Madrid, 1991, p. 2497.

1873579-1

**Declaran infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 0144-2020-JNE**

**Expediente N° JNE.2020000999**  
CALLAHUANCA - HUAROCHIRÍ - LIMA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de marzo de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Martín Román Lázaro Cuellar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en contra del Acuerdo de Concejo N° 144-2019-MDC-H, de fecha 18 de diciembre de 2019, que declaró infundado el recurso de reconsideración que presentó en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019, que declaró procedente la solicitud de vacancia de la citada autoridad, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### La solicitud de declaratoria de vacancia

El 23 de setiembre de 2019 (fojas 60 a 65), Ericsson Manuel Quispe Medina, Leo José Aurora Huamalíes, Nataly Kerlyn Sotelo Cisneros y Evaristo Froilán López Calixtro, regidores del Concejo Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentaron una solicitud de vacancia en contra de Martín Román Lázaro Cuellar, alcalde de citada comuna edil, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), exponiendo, entre otros, los siguientes argumentos:

**a) Falta de comunicación y transparencia**, en tanto a la fecha de presentación de la solicitud de vacancia, el alcalde no ha concretado una correcta gestión de trabajo en equipo, no existe comunicación directa y oportuna ni transparente sobre las decisiones que toma.

**b) Incumplimiento de obligaciones**, siendo que se han llevado a cabo menos de ocho sesiones ordinarias de concejo. Asimismo, los acuerdos adoptados en las sesiones de concejo municipal no fueron respetados por el alcalde.

**c) Abuso de autoridad**, ya que el alcalde ha minimizado a los trabajadores de la Municipalidad, y los ha obligado a trabajar horas extras sin compensación.

**d) Negativa al requerimiento de documentación**, el alcalde no ha cumplido con presentar el TUPA, RIC, MOF, CAP, plan de trabajo de las diferentes actividades operativas, contratos de los trabajos ejecutados, planilla de trabajadores, cuadro resumen de los gastos realizados, documentos sustentatorios de los ingresos y egresos.

### Descargo de la autoridad edil cuestionada

El 17 de octubre de 2019 (fojas 73 a 76), Martín Román Lázaro Cuellar, alcalde de la comuna, expuso sus descargos en la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad Distrital de Callahuanca – Prov. De Huarochirí, señalando que "los regidores no cumplen con sus funciones, sin embargo han cobrado sus dietas de las sesiones de concejo que dicen que no se dieron. La gestión anterior no dejó ningún proyecto de inversión, y a la fecha se ha colocado proyectos en Trabaja Perú, Gobierno Regional y la Autoridad Nacional de la Construcción con Cambio, de igual manera la gestión anterior no nos dejó ningún instrumento de gestión".

### El pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2019 (fojas 73 a 76), el Concejo Distrital de Callahuanca acordó declarar procedente el pedido de vacancia, al haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (cuatro votos a favor y dos votos en contra). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019, de la misma fecha (fojas 78 a 81).

### El recurso de reconsideración

El 6 de noviembre de 2019 (fojas 14 a 20), Martín Román Lázaro Cuellar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 107-2019, señalando que la solicitud de vacancia no contiene prueba alguna respecto de la comisión de los hechos tipificados en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. Así, no se adjuntó a la solicitud de vacancia un contrato ni se acreditó que su autoridad haya sido adquirente o transferente de algún bien de propiedad de la municipalidad. Asimismo, indicó que el acuerdo de concejo que declaró su vacancia vulnera los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material.

### El pronunciamiento del concejo distrital sobre el recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria de concejo, del 16 de diciembre de 2019 (fojas 47 a 49), el Concejo Distrital de Callahuanca declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el alcalde Martín Román Lázaro Cuellar en contra del Acuerdo de Concejo N° 107-2019 (2 votos a favor de la reconsideración, 2 votos en contra de la reconsideración, 1 abstención). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 144-2019-MDC-H, de fecha 18 de diciembre de 2019 (fojas 55 a 58).

### El recurso de apelación

El 6 de enero de 2020 (fojas 2 a 13), Martín Román Lázaro Cuellar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 144-2019-MDC-H, señalando que:

- a) Declararon la vacancia sin que exista prueba en contra.
- b) No intervino en la celebración de un contrato, ya sea en calidad de adquirente o transferente, como persona natural o de un tercero.
- c) No existe conflicto de intereses, de la que se advierta un aprovechamiento indebido del cargo.
- d) No se tomó en consideración las Resoluciones N° 0073-2017-JNE, N° 0472-2017-JNE y N° 2922-2018-JNE, de fechas 26 de abril y 2 de diciembre de 2017, y 25 de febrero de 2018.
- e) Los regidores Evaristo Froilán López Calixtro, Ericsson Manuel Quispe Medina y Nataly Kerlyn Sotelo Cisneros no han cumplido con emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra del recurso de reconsideración; por lo que dichos votos son de interés personal, que escapan a la razón lógica.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinará si los hechos imputados a Martín Román Lázaro Cuellar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### CONSIDERANDOS

#### Cuestión previa: El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. Conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, entre otras, en la sentencia recaída en el Expediente N° 06389-2015-PA/TC, el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender

adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

2. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 08957-2006-PA/TC, el Supremo Intérprete de la Constitución ha precisado que el debido proceso en sede administrativa importa un conjunto de derechos y principios que forman parte de un contenido mínimo, y que constituyen las garantías indispensables con las que cuenta el administrado frente a la Administración.

3. En tanto garantía constitucional, el debido procedimiento ha sido recogido en el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), que establece: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

4. El procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

5. Así, los artículos 13 y 23 de la LOM establecen el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el **quorum de votación para adoptar la decisión**, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

6. Al respecto, cabe señalar que el artículo 23 de la LOM, referido a las sesiones extraordinarias donde se resuelven pedidos de vacancia, establece que para declarar la vacancia de un miembro del concejo municipal **se requiere del voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros del concejo, siendo que todos los miembros asistentes a la sesión están obligados a emitir su voto**, el mismo que debe ser debidamente registrado en la respectiva acta, la cual, finalmente, es leída y sometida a su respectiva aprobación, ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la LPAG.

7. Ahora bien, de la revisión de los actuados en sede municipal, se advierte que en la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad Distrital de Callahuanca - Prov. de Huarochirí, de fecha 16 de diciembre de 2019 (fojas 47 a 49), se señaló que: "al no haberse alcanzado los dos tercios que la ley exige para resolver el recurso de reconsideración se declara infundado el recurso de reconsideración presentado ante el Concejo Municipal, contra el Acuerdo de Concejo N° 107-2019, que acordó la vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, Martín Román Lázaro Cuellar".

8. Sin embargo, de la documentación remitida, se observa que: *i)* no se alcanzó el número legal de votos para la declaratoria de la vacancia del alcalde municipal, y *ii)* no se registró el voto de todos los miembros del concejo municipal, en tanto se permitió la abstención de un miembro de concejo.

9. Con relación a la **primera observación**, este órgano colegiado verifica que a la referida sesión extraordinaria asistieron cinco de los seis miembros; de los cuales dos votaron en contra de la reconsideración, dos a favor de la confirmación de la declaratoria de la vacancia del alcalde Martín Román Lázaro Cuellar, y hubo una abstención; así se observa a fojas 49:

45

En favor de la Reconsideración, votan:  
Martín Román Lázaro Cuellar y Rosario Noemí Huamalies Yauri, obteniéndose 2 votos.

En contra de la Reconsideración, votan:  
Ericsson Manuel Quispe Medina y Nataly Kerlyn Sotelo Cisneros, obteniéndose 2 votos.

Por la Abstención, votan:  
Evaristo Froilán López Calixtro

El señor Alcalde hace uso de su derecho a dirimir en caso de empate en la votación, por lo que vota a favor de la Reconsideración.

Obteniéndose el resultado final de la votación:

A favor de la Reconsideración: 3 Votos  
En contra de la Reconsideración: 2 votos.  
Por la Abstención: 1 voto.

Después de la votación al no haber alcanzado los dos tercios que la ley exige para resolver el recurso de reconsideración, es que se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado ante el Concejo Municipal, contra el Acuerdo de Concejo N° 107-2019, que Acordó la Vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuauca Sr. **Martín Román LAZARO CUELLAR**. Además se acordó Notificar, el Acuerdo de Concejo a las partes en sus domicilios señalado con la formalidades de ley, cuidando con adjuntar todos los documentos, para que ambas partes, pueden ejercer su Derecho de defensa, interponiendo los recursos administrativos de ACUERDO a Ley, una vez, vencido el término, se actúa de acuerdo a Ley. No habiendo otro punto que tratar se levantó la sesión siendo a horas las 11:15 horas. Firmando los presentes

  
Martín Román Lázaro Cuellar  
ALCALDE

  
Ericsson Manuel Quispe Medina

  
Rosario Noemí Huamalies Yauri

  
Nataly Kerlyn Sotelo Cisneros

  
Evaristo Froilán López Calixtro

10. Ahora bien, con vista a la votación registrada en el acta de la sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2019 (fojas 47 a 49), se verifica que esta no guarda correspondencia con la parte resolutive de dicha acta ni con el Acuerdo de Concejo N° 144-2019-MDC-H, de fecha 18 de diciembre de 2019 (fojas 55 a 58); ello en la medida en que tanto en el acta como en el acuerdo se dejó registrada la decisión de ratificar la vacancia del alcalde Martín Román Lázaro Cuellar sin haber alcanzado la votación requerida por el artículo 23 de la LOM.

11. Así, se verifica que solo un tercio de los miembros del concejo municipal –dos de seis miembros– decidieron confirmar la vacancia del alcalde municipal, siendo que dicha votación no es suficiente para aprobar la referida vacancia; en tanto el artículo 23 de la LOM establece que la vacancia del alcalde o regidor municipal es declarada con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal; así, en el caso concreto, para ratificar la vacancia del alcalde Martín Román Lázaro Cuellar, se requería por lo menos que cuatro miembros del concejo municipal voten en contra del recurso de reconsideración y a favor de la confirmación de la vacancia de la citada autoridad.

Cargo	Nombre	Votación
Alcalde	Martín Román Lázaro Cuellar	A favor
Primer Regidor	Ericsson Manuel Quispe Medina	En contra
Segundo Regidor	Leo José Aurora Huamalies	Ausente
Tercera Regidora	Rosario Noemí Huamalies Yauri	A favor
Cuarta Regidora	Nataly Kerlyn Sotelo Cisneros	En contra
Quinto Regidor	Evaristo Froilán López Calixtro	Abstención

12. Con relación a la **segunda observación**, del contenido del acta de la sesión extraordinaria, del 16 de diciembre de 2019 (fojas 47 a 49), se advierte que el regidor Evaristo Froilán López Calixtro no emitió voto a favor ni en contra, quedando registrado en la mencionada acta la abstención de dicha votación.

13. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 0111-B-2014-JNE, ha señalado que todos los miembros del concejo municipal están en

la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia o suspensión, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud.

14. En consecuencia, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la LPAG, de aplicación supletoria el cual establece: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar".

15. En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado.

16. De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la decisión del concejo municipal no se encuentra arreglada a ley, toda vez que no se tomó en cuenta la votación requerida para la declaratoria de vacancia, así como se permitió la abstención de un regidor para emitir su voto respecto a la solicitud de vacancia.

17. Si bien los defectos advertidos son susceptibles de generar la nulidad de la Sesión Extraordinaria de la Municipalidad Distrital de Callahuauca (fojas 47 a 49) y del Acuerdo de Concejo N° 144-2019-MDC-H (fojas 55 a 58); este Supremo Tribunal Electoral considera razonable y necesario emitir un pronunciamiento sobre lo que es materia de controversia, ello en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, a fin de evitar que se genere una incertidumbre innecesaria en la población del distrito de Callahuauca, por lo que, a efecto de otorgar primacía y prioridad a la estabilidad y el buen funcionamiento de la administración municipal, se procederá a emitir pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

18. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Callahuauca, a fin de que, en lo sucesivo, cumplan con observar los lineamientos y disposiciones establecidos en la LOM, con especial observancia a lo señalado en el artículo 23, así como del Texto Único Ordenado de la LPAG.

#### De la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

19. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

20. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente:

a) Si existe un **contrato**, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia;

b) Si se acredita la **intervención**, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte

una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un **conflicto de intereses** entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

#### Del caso concreto

21. En el presente caso, se solicita la vacancia de Ericsson Manuel Quispe Medina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, por la causal de restricciones de contratación, sustentando la concurrencia de dicha causal en la denuncia de los siguientes defectos: i) falta de comunicación y transparencia, ii) incumplimiento de obligaciones, iii) abuso de autoridad, y iv) negativa para atender los requerimientos de documentación.

22. Al respecto, resulta necesario determinar si la conducta descrita en el considerando anterior califica como supuesto de hecho de la causal de vacancia contenida en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la LOM, para lo cual deberá verificarse la concurrencia secuencial de los tres elementos señalados en el considerando 19, esto es: i) la existencia de un contrato, ii) la intervención del alcalde como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien tenga un *interés propio* o *directo*, y iii) conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición como persona particular.

23. Los hechos descritos en la solicitud de vacancia de fecha 23 de setiembre de 2019 (fojas 60 a 65), así como los señalados en las actas de las sesiones extraordinarias de fecha 17 de octubre y 16 de diciembre de 2019 (fojas 73 a 76, y 47 a 49) no permiten identificar los elementos constitutivos de la causal de vacancia por restricciones de contratación; ello en la medida en que en la solicitud de vacancia no se atribuye al alcalde distrital haber intervenido dentro de un proceso de contratación, respecto del cual haya tenido algún interés propio o directo.

24. La supuesta falta de comunicación y transparencia en la gestión edil, así como el incumplimiento de obligaciones o el abuso de autoridad denunciados en la solicitud de vacancia constituyen expresiones genéricas que no encuentran sustento para la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación. A la cual debemos agregar que no obra en autos medio probatorio alguno que permita a este órgano colegiado identificar o determinar la existencia de los tres elementos de la causal de vacancia invocada.

25. Con relación a la negativa del alcalde municipal de atender los requerimientos de documentación e información, se debe tener en cuenta que las solicitudes de información se encuentran regulados por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que el incumplimiento de dicha norma es susceptible de generar responsabilidad administrativa y/o penal, conforme a la ley de la materia; pero no genera la vacancia de la autoridad municipal, en tanto no configura causal de vacancia.

26. De esta manera, dado que la conducta atribuida al citado alcalde no se encuentra dentro de los parámetros de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, en estricta aplicación de los principios de legalidad y tipicidad, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar el acuerdo de concejo que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Martín Román Lázaro Cuellar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE,

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Martín Román Lázaro Cuellar,

alcalde de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; y, en consecuencia REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 144-2019-MDC-H, de fecha 18 de diciembre de 2019, que declaró infundado el recurso de reconsideración que presentó en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 107-2019, que declaró procedente la solicitud de vacancia de la citada autoridad, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y DECLARAR infundado la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Martín Román Lázaro Cuellar.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para que en lo sucesivo, cumplan con observar los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con especial observancia a lo señalado en el artículo 23, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1873725-1

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0146-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020002682  
TIGRE - LORETO - LORETO  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de marzo de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manoly Patricia del Águila Sobero en contra del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 3 de diciembre de 2019, que aprobó el pedido de vacancia de su cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 11 de noviembre de 2019 (fojas 6 a 8), Oscar Cariajano Sandy solicitó la vacancia de Manoly Patricia del Águila Sobero, regidora del Concejo Municipal Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), alegando que Pablo Sobero López, tío de la cuestionada regidora, es trabajador de la Municipalidad Distrital de Tigre y se desempeña como motorista de dicha entidad edil desde enero de 2019. Señala que la citada regidora tenía conocimiento de tal contratación, pues en varias oportunidades ha utilizado las embarcaciones municipales en las que se realizan las labores de motorista.

A efectos de acreditar la causal invocada, el solicitante adjunta, entre otros, los siguientes medios probatorios: a) Acta de Nacimiento de Manoly Patricia del Águila Sobero expedida por la oficina del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tigre (fojas 3); b) Acta de Nacimiento de María Elena Sobero López (fojas 4); c) Acta de Nacimiento de Pablo Sobero López (fojas 5); d) "La constancia de trabajo de Pablo Sobero López que deberá presentar la oficina de Personal de la Municipalidad Distrital de Tigre"; y e) "La planilla de pagos de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Tigre, desde los meses de enero a octubre, que deberá presentar la referida comuna".

### Descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2019, la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero presentó sus descargos (fojas 25), los mismos que fueron ratificados en la sesión extraordinaria de concejo convocada para debatir el pedido de vacancia presentado en su contra, alegando que:

a. No ejerció injerencia en la contratación de Pablo Sobero López, pues, en ejercicio de su función de fiscalización, solicitó se le entregara las planillas de los trabajadores de dicha comuna, y que de existir algún familiar contratado en la comuna municipal se deje sin efecto tal contrato; no obstante, estos pedidos nunca fueron contestados.

b. Señaló también que al cuestionar a su tío Pablo Sobero López si era empleado de la Municipalidad Distrital de Tigre, ya que se especulaba que existían familiares trabajando en la entidad, este siempre le respondió que laboraba como independiente y que es responsabilidad del alcalde contratar a familiares de regidores sabiendo que dicho acto se encuentra prohibido por ley.

### Pronunciamiento del Concejo Distrital de Tigre

En sesión extraordinaria de Concejo, del 3 de diciembre de 2019, el Concejo Distrital de Tigre, conformado por el alcalde y cinco regidores, acordó, por cinco (5) votos a favor y uno (1) en contra, aprobar el pedido de vacancia formulado por Oscar Cariajano Sandy en contra de Manoly Patricia del Águila Sobero, regidora del citado concejo municipal. Dicho acuerdo se encuentra contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 3 de diciembre de 2019 (fojas 53 a 57).

### Sobre el recurso de apelación

Por escrito, del 13 de enero de 2020 (fojas 66 a 75), la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 3 de diciembre de 2019, bajo los siguientes fundamentos:

a. No se ha acreditado, con elementos objetivos, la injerencia directa o indirecta de la regidora en la contratación de Pablo Sobero López, o sobre funcionario alguno que tenga poder de decisión para ello, siendo que esta decisión le corresponde al alcalde.

b. No se han valorado los documentos con Registros N° 185 y N° 1355, de fechas 9 de abril y 6 de noviembre de 2019, respectivamente, ofrecidos como medios probatorios, mediante los cuales la regidora, con el fin de ejercer su labor de fiscalización, solicitó la remisión de "copias fedateadas de las planillas del personal municipal, CAP, funcionarios, CAS y personal de áreas verdes y proyectos de los meses de enero a marzo de 2019", así como "un informe detallado sobre los trabajadores que tengan vínculo con la regidora y laboren en la Municipalidad Distrital de Tigre, a fin de conocer la modalidad de contrato, quién o qué funcionarios permitieron su ingreso y, en su oportunidad, dejar sin efecto dicho contrato", los cuales no fueron atendidos.

### Cuestión en discusión

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Manoly Patricia del Águila Sobero,

regidora del Concejo Distrital de Tigre, incurrió en la causal de vacancia por causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber permitido la contratación de su presunto tío, Pablo Sobero López, en la entidad edil.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, o ejercer injerencia con dicho propósito.

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, y N° 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y; c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad. Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE).

4. En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

5. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

6. Por otro lado, este organismo electoral, por mayoría, ha establecido que la causal de nepotismo está dirigida a sancionar la celebración de contratos de naturaleza materialmente laboral, es decir, aquellos contratos en los que, independientemente de la denominación que se les otorgue, concurren los tres (3) elementos de la relación laboral, esto es, i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio, y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador.

7. Con relación al tercer elemento, referido a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), y reiterado mediante Resoluciones N° 0096-2017-JNE y N° 0191-2017-JNE, de fechas 7 de marzo y 10 de mayo de 2017, respectivamente, el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

Por lo tanto, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes. En esta línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría si se verifica cualquiera de los dos siguientes supuestos: a) realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, o b) omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM.

8. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.

#### Análisis del caso concreto

##### Respecto al primer elemento: existencia de una relación de parentesco entre la autoridad edil y la persona contratada

9. Se solicita la vacancia de la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero por la causal de nepotismo, debido a la contratación de Pablo Sobero López, quien sería su tío, habría laborado como motorista en la Municipalidad Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto.

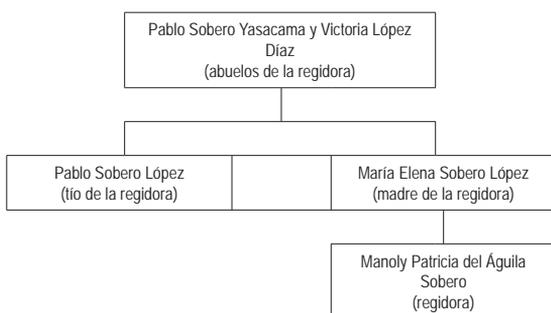
10. A efectos de acreditar el primer elemento de la causal imputada, esto es, la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, obran en autos los siguientes medios probatorios:

a) Copia fedateada del Acta de Nacimiento de Manoly Patricia del Águila Sobero (fojas 3), donde aparece como madre declarante María Elena Sobero López.

b) Copia fedateada del Acta de Nacimiento de María Elena Sobero López (fojas 4), donde aparecen como padres Pablo Sobero Yasacama y Victoria López Díaz; y como padre declarante Pablo Sobero Yasacama.

c) Copia fedateada del acta de nacimiento de Pablo Sobero López (fojas 5), donde aparecen como padres Pablo Sobero Yasacama y Victoria López Díaz; y como padre declarante Pablo Sobero Yasacama.

11. De la información contenida en los documentos antes mencionados, se puede concluir lo siguiente:



12. Teniendo en cuenta el cuadro antes detallado y los documentos que obran en autos, se aprecia que existe vínculo consanguíneo en tercer grado entre la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero y Pablo Sobero López, en tanto que la madre de esta es hermana del trabajador municipal, quien vendría a ser su tío. Dicho vínculo ha sido acreditado con las actas de nacimiento, así como el reconocimiento expreso de la citada autoridad edil, conforme se aprecia del escrito de descargo, del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo y del recurso de apelación.

13. En ese sentido, estando a que se ha podido determinar la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de nepotismo, resulta necesario continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la misma.

##### Respecto al segundo elemento: existencia de vínculo laboral o contractual

14. De la revisión de autos, se verifica suficiente documentación que permite acreditar que la Municipalidad Distrital de Tigre contrató a Pablo Sobero López en el cargo de Motorista I para la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la citada comuna, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 30 de junio de 2019, a propósito del Concurso CAS N° 001-2019-SGRH-MDT, tales como:

a) Informe N° 141-2019-OAYF-SGRH-MDT, del 22 de noviembre de 2019, emitido por Jean Paul Boulosa Ruiz, subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tigre, a través del cual remitió documentos solicitados respecto a Pablo Sobero López, en su calidad de trabajador de la citada comuna (fojas 18).

b) Copia fedateada de Certificado de Trabajo, del 2 de julio de 2019, suscrito por Jean Paul Boulosa Ruiz, subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tigre, mediante el cual hace constar que Pablo Sobero López ha laborado en dicha comuna en el cargo de motorista durante el periodo antes señalado (fojas 19).

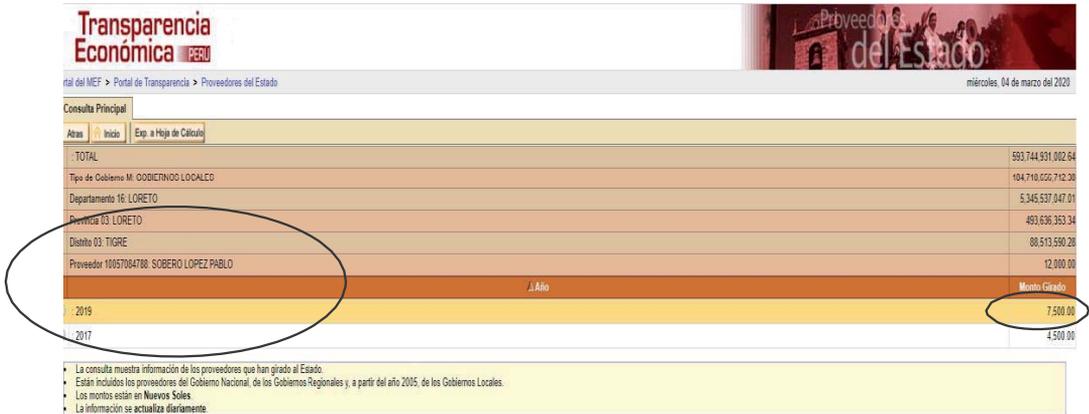
c) Copias fedateadas de hojas resumen de planillas por gastos de contratación de servicios administrativos correspondientes a los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2019 (fojas 20 a 23), en donde figura Pablo Sobero López.

d) Copia fedateada del Memorando N° 005-2019-SGRH-GAF-MDT, del 1 de febrero de 2019, suscrito por Jean Paul Boulosa Ruiz, subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Tigre, mediante el cual comunica a Pablo Sobero López su contratación como Motorista I en la citada comuna desde el 1 de febrero de 2019 (fojas 24).

15. Por consiguiente, se tiene por acreditado que, en efecto, existió un vínculo laboral entre la Municipalidad Distrital de Tigre y Pablo Sobero López, quien se ha desempeñado como Motorista I de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2019, percibiendo ingresos mensuales de S/ 1500,00, según las hojas resumen de planillas; por tanto, en este extremo, se cumple el segundo elemento.

16. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en autos obran también copias fedateadas de los Recibos por Honorarios Electrónico N° E001-6, N° E001-7, N° E001-8 y E001-9, expedidos por Pablo Sobero López, por la prestación del servicio de motorista en el bote fluvial Inchipillu, correspondientes a julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, por los cuales recibió la suma de S/ 1500,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Tigre (fojas 45 a 49).

17. Ahora, de la consulta efectuada en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se visualiza que Pablo Sobero López, con RUC N° 1057084788, fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Tigre, durante los años 2017 y 2019, conforme a la siguiente imagen:



Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

miércoles, 04 de marzo del 2020

Consulta Principal

Altas Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	593,744,931,002.64
Tipo de Gobierno M. COLECTIVO LOCALIZO	194,710,050,712.30
Departamento 16. LORETO	5,345,537,047.01
Distrito 03. LORETO	493,636,353.34
Distrito 03. TIGRE	88,513,590.28
Proveedor 10657084788, SOBERO LOPEZ PABLO	12,000.00
/ Año	
2019	7,500.00
2017	4,500.00

\* La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.  
 \* Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.  
 \* Los montos están en Nuevos Soles.  
 \* La información se actualiza diariamente.

18. Al respecto, si bien se tiene por acreditada la existencia de un vínculo de naturaleza civil entre la Municipalidad Distrital de Tigre y Pablo Sobero López, por haber prestado el servicio de "motorista en el bote fluvial Inchipillu", por los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, es menester señalar que este no se circunscribe a los criterios determinados para la existencia de una relación materialmente laboral y que incida en el procedimiento de vacancia por causal de nepotismo, puesto que los medios probatorios actuados resultan insuficientes para verificar los siguientes elementos: i) la prestación personal de servicios de manera diaria, continua y permanente, ii) la subordinación del trabajador con respecto al empleador, que faculta a este último a dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al servicio, y la facultad de imponer sanciones, y iii) la remuneración, en calidad de contraprestación, por la prestación subordinada de servicios por parte del trabajador; en tal sentido, no resulta posible para este Supremo Tribunal Electoral determinar algún supuesto de relación materialmente laboral en este extremo.

19. No obstante ello, habiéndose acreditado el segundo elemento de la causal de nepotismo, a través del vínculo laboral entre La Municipalidad Distrital de Tigre y Pablo Sobero López, por la Contratación Administrativa de Servicios como motorista l de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2019, corresponde proseguir con el análisis del tercer elemento.

#### Respecto al tercer elemento: determinación de la injerencia en la contratación

20. Ahora, habiendo ya determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causal de nepotismo, corresponde establecer, en tercer y último lugar, la posible injerencia que la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero pudo haber ejercido en la contratación de su tío en la entidad edil.

21. Con relación a ello, cabe recordar, en primer lugar, que este Supremo Tribunal Electoral estima que es posible declarar la vacancia por la causal de nepotismo si se comprueba que el alcalde o regidor, provincial o distrital, tuvo injerencia en la contratación de sus parientes.

22. Así, dicha injerencia se suscitara en caso de verificar cualquiera de los dos siguientes supuestos:

a) Por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre los regidores o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

b) Por omitir el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público –imperativo contenido en el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM–, obligación que se expresa en el respeto que debe observar el alcalde, en su condición de máxima autoridad municipal, y también los regidores, a las prohibiciones establecidas en la ley y en el reglamento, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen.

23. Respecto al primer supuesto, de los actuados no se ha acreditado acción concreta alguna adoptada por la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero que evidencia una influencia, en caso concreto, sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

24. Así las cosas, corresponde verificar el cumplimiento del segundo supuesto, esto es, si la regidora en cuestión cumplió a cabalidad su labor de fiscalización y se opuso oportunamente a la contratación de su pariente en la Municipalidad Distrital de Tigre, y que, ante una imputación sustentada en la causal de nepotismo, especialmente en el caso contra regidores, se espera que ellos adopten todos los mecanismos necesarios y pertinentes para cumplir con su deber de fiscalización durante el ejercicio de sus funciones, es decir, ejercer oposición formal cierta, oportuna e inmediata para desvirtuar la existencia de futuras contrataciones a sus familiares, en la modalidad que sea.

25. En el caso concreto, se observa de autos que la regidora presentó como medios probatorios el oficio, de fecha 9 de abril de 2019 (fojas 31), a través del cual requirió "copias fedateadas de las planillas del personal municipal, CAP, funcionarios, CAS y personal de áreas verdes y proyectos de los meses de enero a marzo de 2019" y el escrito de fecha 6 de noviembre de 2019 (fojas 33) por el cual solicita "un informe detallado sobre los trabajadores que tengan vínculo con la regidora y laboren en municipalidad distrital de Tigre, a fin de conocer la modalidad de contrato, quien o que funcionarios permitieron su ingreso y en su oportunidad dejar sin efecto dicho contrato".

26. Ahora, si bien la regidora cuestionada aduce que no ejerció injerencia en la contratación de Pablo Sobero López y que presentó dichos documentos para ejercer su labor de fiscalización, no es menos cierto que, conforme a los cargos de recepción, dicha intención fue efectuada muchos meses después de iniciada la gestión edil y de que se haya producido la contratación de Pablo Sobero López, su pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, esto es, desde el 1 de febrero de 2019.

27. Asimismo, se debe señalar que la presentación de las precitadas solicitudes no demuestran que la regidora cuestionada se haya opuesto formal, expresa y oportunamente a la contratación de su pariente, pues del contenido del primer escrito se advierte que este fue solicitado para fiscalizar los gastos de la administración de los fondos estatales y del segundo, un pedido de información de trabajadores que tengan vínculo con la regidora y no una oposición expresa, específica y concreta respecto a la contratación de Pablo Sobero López, quien como se ha señalado, a la fecha de presentación de estos, ya había establecido un vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Tigre.

28. A su vez, la recurrente ha señalado también que dichos documentos no fueron atendidos; sin embargo, no ha se ha cumplido con acreditar que, ante la negativa o renuencia de atención, haya dejado constancia o realizado pedidos en las sesiones ordinarias o extraordinarias de tales requerimientos, los que, como se ha señalado, no

contienen una manifiesta oposición a la contratación del citado empleado municipal, resultando insubsistente las alegaciones señaladas en su recurso de apelación.

29. Por otro lado, cabe precisar que de la consulta realizada en el portal del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), se verifica que la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero y Pablo Sobero Lopez domicilian en la localidad de Intuto, distrito de Tigre, provincia y departamento de Loreto, asimismo, la población del distrito de Tigre es de 8 667 pobladores, conforme se aprecia del portal electrónico Infogob del Jurado Nacional de Elecciones. Esta información genera un indicio razonable de que, al contar con una población relativamente pequeña, es poco probable el desconocimiento de la existencia de parientes en la circunscripción; por tanto, que es posible evidenciar que la regidora no realizó ningún acto orientado a impedir la contratación de su familiar, más aún cuando una de sus funciones principales es la fiscalización de la gestión edil, exigiéndosele adoptar todos los mecanismos necesarios y pertinentes para su cumplimiento.

30. En ese sentido, habiéndose valorado los medios probatorios obrantes en el expediente, no resulta verosímil la tesis alegada por la regidora, puesto que no se ha acreditado que esta haya interpuesto una oposición formal y oportuna, esto es, de modo inmediato, a dicha contratación, pese a que laboraba en la municipalidad distrital, donde tenía la labor de fiscalizar, por lo que, las alegaciones señaladas en su recurso de apelación devienen en insubsistentes.

31. Por tales consideraciones, dado que se tiene por acreditada la configuración de los tres elementos de la causal de nepotismo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo por el cual se aprobó la vacancia de Manoly Patricia del Águila Sobero en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, y, por ende, convocar a la candidata no proclamada para que ocupen los cargos a completar el concejo edil.

32. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM, se convoca a Hilda Maynas Hualinga, identificada con DNI N° 44014441, candidata no proclamada de la organización política Restauración Nacional, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, conforme al orden de los resultados electorales del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 9 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manoly Patricia del Águila Sobero; y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 3 de diciembre de 2019, que aprobó el pedido de vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Manoly Patricia del Águila Sobero como regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Hilda Maynas Hualinga, identificada con DNI N° 44014441, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Expediente N° JNE.2020002682**

TIGRE - LORETO - LORETO

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de marzo de dos mil veinte.

#### **FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Manoly Patricia del Águila Sobero en contra del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 3 de diciembre de 2019, que aprobó el pedido de vacancia de su cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral, emitimos el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

1. Si bien compartimos la decisión adoptada en unanimidad; sin embargo, consideramos necesario realizar las siguientes precisiones en relación con algunos fundamentos que han permitido arribar a la decisión.

2. Con relación al primer elemento del nepotismo y su acreditación, los suscritos –además de valorar las partidas de nacimiento o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, para acreditar el entroncamiento– también consideran que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto Supremo Tribunal Electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral. En este sentido, como expresión de la *iurisdictio* (decir el derecho), a este órgano colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento, haciendo uso del criterio de conciencia al que se refiere el artículo 181 de la Norma Fundamental.

3. La importancia de esta atribución, que es potestad reconocida en la norma más importante de nuestro ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales que los rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores que informan el sistema jurídico peruano.

4. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este órgano colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que si bien en nuestro sistema existe la libertad probatoria –que otorga a las partes un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo–, a la vez, el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad

en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

5. En efecto, nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que define una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal que sus decisiones se sustenten en un conjunto objetivo de razonamientos que, concatenados entre sí, permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

6. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso en nuestro sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, al señalar lo siguiente: [E]n consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial - indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final - delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica" (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 24). [...] [A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 25).

7. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es aplicable respecto de los jueces electorales, habida cuenta del reconocimiento expreso de que estos aprecian los hechos con criterio de conciencia, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

8. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este órgano colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indiciaria como parte de su actividad jurisdiccional.

9. Con relación al segundo elemento para la configuración del nepotismo, los suscritos, en la Resolución N° 0032-2018-JNE, establecieron que para su análisis se deben considerar los siguientes supuestos: i) las relaciones contractuales que surjan de una relación laboral; ii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil, pero que se han desnaturalizado y que por aplicación del principio de primacía de la realidad constituyen relaciones laborales; y iii) las relaciones contractuales que surjan de una relación civil como de locación de servicios, consultoría y otros afines que no se han desnaturalizado.

10. Siendo así, los suscritos no comparten el criterio según el cual para acreditar nepotismo hay que demostrar únicamente la existencia de una relación materialmente

laboral, ya que ese es solo un supuesto más. Ello es así, porque a partir de la vigencia de la Ley N° 30294, que modificó la Ley N° 26771, el nepotismo no solo se configura ante la existencia de relaciones laborales o relaciones civiles desnaturalizadas en una relación laboral, sino que también alcanza –por mandato expreso de la norma y porque ese fue el propósito de la inclusión en la reforma– las relaciones de carácter civil.

11. Ahora bien, en el caso concreto, los suscritos comparten el análisis realizado con relación al primer elemento del nepotismo, en la medida en que el vínculo consanguíneo entre la regidora Manoly Patricia del Águila Sobero y Pablo Sobero López se ha acreditado mediante las actas de nacimiento. Además de ello, existe el reconocimiento expreso de la regidora respecto del vínculo con Pablo Sobero López, por lo tanto, siendo que la relación de parentesco no es un hecho controvertido en el presente caso, se debe continuar con el análisis del segundo elemento.

12. Con relación al segundo elemento, consideramos que, tal como se ha detallado en el considerando 15 de la presente resolución en unanimidad, efectivamente, se tiene suficiente documentación que permite demostrar la existencia de un vínculo laboral entre Pablo Sobero López y la Municipalidad Distrital de Tigre.

No obstante, con relación a los Recibos por Honorarios Electrónico N° E001-6, N° E001-7, N° E001-8 y E001-9, expedidos por Pablo Sobero López, por la prestación del servicio de motorista en el bote fluvial Inchipillu, correspondientes a julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, por los cuales recibió la suma de S/ 1500,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Tigre (fojas 45 a 49) y la consulta efectuada en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se visualiza que Pablo Sobero López, con RUC N° 1057084788, fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Tigre, durante el 2019, que se hace mención en los considerandos 16, 17 y 18 de la resolución por unanimidad, quienes suscribimos el presente fundamento de voto, y siguiendo la línea interpretativa que venimos expresando, consideramos que se está ante un caso donde, claramente también, se ha configurado una relación civil, que se subsume en uno de los supuestos que se considera para que se configure nepotismo, tal y como se indicó en el considerando 9 del presente fundamento de voto.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en la Ley N° 30294, se tienen suficientes elementos que acreditan la existencia de un vínculo contractual, por lo que el segundo elemento de la causal de nepotismo se encuentra plenamente acreditado.

13. Finalmente, respecto al tercer elemento, suscribimos la valoración realizada en los fundamentos de la presente resolución.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manoly Patricia del Águila Sobero; en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 3 de diciembre de 2019, que aprobó el pedido de vacancia en su cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a dicha autoridad, y CONVOCAR a Hilda Maynas Hualinga, identificada con DNI N° 44014441, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tigre, provincia y departamento de Loreto, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la credencial que la faculte como tal.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

1873581-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Crean Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, plazas de fiscales provinciales y plazas de fiscales adjuntos provinciales, en los Distritos Fiscales de Lima Noroeste (antes Ventanilla), Callao, Lima Este, Arequipa y Ancash**

**RESOLUCIÓN DE JUNTA  
DE FISCALÍAS SUPREMOS  
N° 037-2020-MP-FN-JFS**

Lima, 23 de julio de 2020

VISTO:

El oficio N° 542-2020-MP-FN-GG de fecha 07 de julio de 2020, que adjunta el informe N° 112-2020-MP-FN-GG-OGPLAP; subsanado mediante el oficio N° 582-2020-MP-FN-GG de fecha 16 de julio de 2020 e informe N° 122-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, cursados por la Gerencia General del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado Peruano al suscribir y ratificar la Convención de Belém do Pará, establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, además de la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio de 2018, se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, se aprobó el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose para el año 2019 los distritos fiscales de Lima Este, Callao, Ventanilla, Arequipa y Ancash.

El citado Decreto Supremo, dispone la conformación de equipos de trabajo institucionales para coadyuvar con el monitoreo y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema.

A través del Decreto Supremo N° 110-2020-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 106 059 913,00 (ciento seis millones cincuenta y nueve mil novecientos trece y 00/100 soles), del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, correspondiéndole al Pliego 022 Ministerio Público la suma de S/ 44 895 738,00 (cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho y 00/100 soles). Esta transferencia de partidas, se enmarca en el numeral 20.5 del artículo 20 del D.U. N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Estando a lo señalado precedentemente y luego de las reuniones de trabajo intersectoriales propiciadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con todos los actores que intervienen en el marco del Sistema Nacional Especializado de Justicia-SNEJ, conforme al cronograma, se ha priorizado los Distritos Fiscales de Lima Noroeste (antes Ventanilla), Callao, Lima Este, Arequipa y Ancash.

Asimismo, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público por encargo encomendado a la Gerencia General por la Presidenta de la Comisión de Trabajo para formular propuestas de instrumentos de gestión y realizar el seguimiento de la política institucional de abordaje de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, propone la distribución de treinta y ocho (38) despachos fiscales que obedece a las propuestas efectuadas por cada uno de los presidentes de los distritos fiscales antes señalados, distribución que comprende la creación de ocho (08) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, once (11) Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, treinta y cuatro (34) plazas de fiscales provinciales y sesenta y ocho (68) plazas de fiscales adjuntos provinciales para los Distritos Fiscales de Lima Noroeste, Lima Este, Arequipa y Ancash; y, la creación de cuatro (04) plazas de fiscales provinciales y ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales para el fortalecimiento de Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de los Distritos Fiscales del Callao y Lima Este, conforme a los documentos que sustentan la presente.

En ese contexto, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5715, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2020 (Estado de Emergencia), acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la distribución de treinta y ocho (38) despachos fiscales que comprende la creación de ocho (08) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, once (11) Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, treinta y cuatro (34) plazas de fiscales provinciales y sesenta y ocho (68) plazas de fiscales adjuntos provinciales para los Distritos Fiscales de Lima Noroeste, Lima Este, Arequipa y Ancash; y, la creación de cuatro (04) plazas de fiscales provinciales y ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales para el fortalecimiento de Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de los Distritos Fiscales del Callao y Lima Este, en función al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Consecuentemente, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público; y, en cumplimiento del Acuerdo N° 5715 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear ocho (08) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, once (11) Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, treinta y cuatro (34) plazas de fiscales provinciales y sesenta y ocho (68) plazas de fiscales adjuntos provinciales, conforme a los documentos indicados en la presente resolución y al siguiente detalle:

**Distrito Fiscal de Lima Noroeste**

• **Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Ventanilla**

Dos (02) plazas de fiscales provinciales

Cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

**Distrito Fiscal de Lima Este**

• **Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita – Ate**

Tres (03) plazas de fiscales provinciales  
Seis (06) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Chosica**

Tres (03) plazas de fiscales provinciales  
Seis (06) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huarochiri**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaycán**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

**Distrito Fiscal de Arequipa**

• **Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa**

Cuatro (04) plazas de fiscales provinciales  
Ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa**

Cuatro (04) plazas de fiscales provinciales  
Ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Pedregal**

Dos (02) plazas de fiscales provinciales  
Cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Mariano Melgar**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Jacobo Hunter**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Islay**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Camaná**

Una (01) plaza de fiscal provincial

Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

**Distrito Fiscal de Ancash**

• **Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz**

Cuatro (04) plazas de fiscales provinciales  
Ocho (08) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Huari**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Pomabamba**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

• **Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Recuay**

Una (01) plaza de fiscal provincial  
Dos (02) plazas de fiscales adjuntos provinciales

**Artículo Segundo.-** Crear dos (02) plazas de fiscales provinciales y cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales, que estarán destinadas para el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar para el Distrito Fiscal del Callao; y, dos (02) plazas de fiscales provinciales y cuatro (04) plazas de fiscales adjuntos provinciales, que estarán destinadas para el fortalecimiento de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - Distrito Fiscal de Lima Este, conforme se detalla en los documentos indicados en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las fiscalías y plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Noroeste, Callao, Lima Este, Arequipa y Ancash, para que dispongan las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junta Nacional de Justicia, Presidencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Noroeste, Callao, Lima Este, Arequipa y Ancash, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Noroeste, Callao, Lima Este, Arequipa y Ancash, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA

Fiscal de la Nación

Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1873763-1

**Disponen la suspensión de labores en los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de la provincia de Cajamarca, distrito fiscal de Cajamarca, así como las provincias de Jaén y San Ignacio, distrito fiscal de Lambayeque, y de la provincia de La Convención, distritos fiscales de Ayacucho y Cusco, en mérito a lo dispuesto en el D.S. N° 129-2020-PCM y aprueban otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 819-2020-MP-FN**

Lima, 26 de julio de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

En mérito a la emergencia sanitaria decretada, con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, que pone en riesgo la salud e integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos, el Gobierno Peruano, a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, dispuso entre otros, prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 hasta el viernes 31 de julio de 2020. Asimismo, en el artículo segundo del citado decreto, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del decreto supremo.

El Ministerio Público a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN y N° 748-2020-MP-FN, de fecha 29 y 30 de junio de 2020, respectivamente, dispuso diversas medidas, entre estas, "Prorrogar la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos de Ancash, Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios y San Martín, a partir del miércoles 01 hasta el viernes 31 de julio de 2020, en mérito al Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en el cual se prorroga el estado de emergencia con aislamiento social obligatorio en los citados departamentos del país; con excepción del personal fiscal, administrativo y forense que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal, en las unidades médico legales, así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio. Asimismo, los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a los cuales pertenecen los despachos fiscales con competencia en los departamentos antes mencionados, deberán disponer las acciones pertinentes para preservar la salud del personal fiscal y administrativo de dichos despachos fiscales, así como las demás medidas necesarias para el desarrollo de las labores propias del Ministerio Público".

En este contexto, en mérito a las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud emitidas a través del Informe N° 001-2020-AJC-CDC/ MINSA y el Informe Técnico N° IT-CDC N° 040-2020, el Gobierno Peruano mediante el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, de fecha 25 de julio de 2020, dispuso entre otros, modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a fin de incorporar a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y a la provincia de La Convención del departamento de Cusco como ámbitos territoriales en los que se debe cumplir el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Estando a lo expuesto y a efectos de cautelar el normal desarrollo de las labores de la entidad en el marco de sus

competencias, y, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DISPONER la suspensión de labores en los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de la provincia de Cajamarca, que corresponde al distrito fiscal de Cajamarca, así como las provincias de Jaén y San Ignacio, provincias que territorialmente corresponden al distrito fiscal de Lambayeque, y de la provincia de La Convención, que territorialmente corresponde a los distritos fiscales de Ayacucho y Cusco, hasta el viernes 31 de julio de 2020, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM; con excepción del personal fiscal, administrativo y forense que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal, en las unidades médico legales, así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio.

**Artículo Segundo:** DISPONER que los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a los cuales pertenecen los despachos fiscales con competencia en las provincias antes mencionadas, deberán disponer las acciones pertinentes para preservar la salud del personal fiscal y administrativo de dichos despachos fiscales, así como las demás medidas necesarias para el desarrollo de sus labores.

**Artículo Tercero:** DISPONER que los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del personal administrativo de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de las provincias de Cajamarca, Jaén, San Ignacio y La Convención, así como dentro de los departamentos de Ancash, Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios y San Martín, que concluyan en el mes de julio de 2020, sean prorrogados automáticamente hasta el 31 de agosto de 2020, dentro del mismo régimen laboral y bajo las mismas condiciones de contrato vigente.

**Artículo Cuarto:** Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina de Observatorio de Criminalidad, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Análisis Estratégico Contra la Criminalidad, Oficina de Control de Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1873806-1

**Dejan sin efecto el nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y se le designa en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 822-2020-MP-FN**

Lima, 27 de julio de 2020

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Los oficios Nros. 3855 y 3923-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Aurora Remedios

Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante los cuales eleva la carta de declinación de la abogada Miriam Karol Araujo Guevara, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 709-2020-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2020, mediante la cual se nombra a la abogada Miriam Karol Araujo Guevara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y se le designa en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1873772-1

## Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 823-2020-MP-FN

Lima, 27 de julio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 439-2020-MP-FN-PJFSLIMANORTE, remitido por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Jessy Ruth Rojas Chupillón, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, por motivos personales, con efectividad al 21 de julio de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jessy Ruth Rojas Chupillón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2177-2018-MP-FN y 2299-2018-MP-FN, de fechas 27 de junio y 04 de julio de 2018, respectivamente; con efectividad al 21 de julio de 2020.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1873774-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de seis agencias y una oficina especial ubicadas en diversos departamentos

#### RESOLUCION SBS N° 01842-2020

Lima, 20 de julio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de seis (6) agencias y una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., el cierre de seis (6) agencias y una (1) oficina especial según el siguiente detalle:

N°	Dirección	Tipo	Distrito	Provincia	Departamento
1	Parcelas 10564-10565 del ex Fundo Pariachi	Agencia	Ate	Lima	Lima
2	Jr. Alianza N° 360, 372 y 384 - Jr Zanjón N° 301 del Lote 01 de la Mz. 114 - Zona Tablazo	Agencia	Paita	Paita	Piura
3	Av. Nicolás de Piérola y Av. América Oeste s/n- Los Cedros	Agencia	La Esperanza	Trujillo	La Libertad
4	Mz. G. Lote 13 Sector "D" Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec	Agencia	Ventanilla	Callao	Callao
5	Urbanización El Ferrocarril Mz. B Lote 15	Agencia	Chocope	Ascope	La Libertad
6	Autopista Cieneguilla, Km 12, Mz. E, Lote 15, AA.HH. Paul Poblet Lind	Agencia	Pachacamac	Lima	Lima
7	Mz. B Lt. 1 Urb. San Miguel	Oficina Especial	Piura	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1873282-1